Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-004-2013-00898-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOBC**
DEMANDADO	**LAURA GONZALES BERMUDEZ Y OTRO**
ASUNTO	**TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(SI)**
FOLIO	**12**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por el Dr. LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, quien actúa como apoderado de COOPERATIVA COOBC, solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES-

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por el Dr. LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, quien se le reconoce facultades para recibir tal como se observa en el folio 5 del CP, por lo que se accederá a decretar la terminación

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP54/CM4/CE12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-002-2016-00013-00**
DEMANDANTE	**MAIRA LEAL ARTEAGA (PATRICIA MARGARITA BEJARANO LEAL – CESIONARIA)**
DEMANDADO	**CLAUDIA AVENDAÑO JULIO Y ENRIQUE VELAZQUE BARBOZA**
ASUNTO	**REQUERIR AL CAJERO PAGADOR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**84**

Visto el folio 82 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de habilitado de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que informe porque no ha continuado descontando los títulos a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2016, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe la demandada CLAUDIA AVENDAÑO JULIO identificado con C.C. 33.333.637, como empleador de la empresa antes mencionada dicha medida fue comunicada con oficio N° 0037/2016-0013 del 15 de febrero del 2016.

SEGUNDO: REQUERIR al cajero pagador de habilitado de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que informe porque no ha continuado descontando los títulos a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2016, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe la demandada ENRIQUE VELAZQUE BARBOZA identificado con C.C. 7.883.654, como empleador de la empresa antes mencionada dicha medida fue comunicada con oficio N° 1508/2016-00013 del 27 de octubre del 2016

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800,** perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,** a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el limite de $55.680.000,00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo ahelo731@gmail.com, dispuesta por el Dr. ASTOLFO HERRERA LOMONACO, apoderado del demandante.

TERCERO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP52/CE84

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-012-2016-00572-00**
DEMANDANTE	**PRONTOCREDITO LTDA (LIBIA IBETH HERRERA HERRERA – CESIONARIA)**
DEMANDADO	**CARMEN INES SAEN DE PEREZ**
ASUNTO	**RESPUESTA DE OFICIO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**36**

ALLEGUESE al proceso respuesta de oficio emitida por NOMINA Y NOVEDADES de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR, en que informa que no puede dar cumplimiento a la orden de embargo comunicado, debido a que la demandada CARMEN INES SAEN DE PEREZ, se encuentra retirada de la entidad desde mayo de 2003 esto según información reportada en el sistema humano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP41/CM7/CE35

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-006-2017-00339-00**
DEMANDANTE	**DIONISIO JAVIER ROJAS BARRIOS**
DEMANDADO	**ISABEL INES RICAUTE CERVANTES**
ASUNTO	**OFICIAL AL CAJERO PAGADOR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**43**

Obra folio 41 del cuaderno de ejecución memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, para requerir al cajero pagador de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y este a su vez informe en que turno se encuentra el proceso de la referencia, para lograr su medida e igualmente solicita que se indique detalladamente los procesos que le anteceden con sus respectivas radicaciones.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Oficial a LA FIACALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe en que turno de aplicación se encuentra la medida decretada por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que conoció el proceso mediante auto de fecha 10 de mayo del 2017 y comunicada con oficio N° 1119, relacionado detalladamente los procesos que anteceden con sus respectivas radicaciones y juzgados que tengan conocimiento de eso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP52/CM4/CE43|

29

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021 ,

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-001-2015-00220-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA S.A.**
DEMANDADO	**NILSOM ELIECER BULA BULA**
ASUNTO	**NIEGA RENUNCIA DE PODER**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**29**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 11 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el cual el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, solicita la renuncia de poder al cesionario SYSTEMGROUP S.A.S., sin embargo, este último no está legitimado para actuar en el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de dar trámite a lo anterior en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP45/CE27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-011-2015-00961-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA S.A.**
DEMANDADO	**YAN CARLOS PEREZ CARO**
ASUNTO	**ACEPTA RENUNCIA DE PODER**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**46**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de resolver la solicitud que obra a folio 7 del cuaderno de ejecución, escrito mediante el Dr. OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, quien actúa como apoderado judicial del demandante, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el doctor OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, respecto del mandato conferido por BANCO BBVA, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP30/CM21/CE46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CAUNTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-013-2010-00782-00**
DEMANDANTE	**MARABEL DIAZ CALDERON**
DEMANDADO	**HABACUT TELMO GARCIA ZAFRA Y OTRO**
ASUNTO	**REQUERIR AL CAJERO PAGADOR**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**59**

Visto el folio 56 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de la ARMADA NACIONAL, para que informe porque no ha continuado descontando los títulos a lo ordenado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA que mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2010, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado HABACUT TELMO GARCIA ZAFRA identificado con C.C. 9.270.889, como empleador de la empresa antes mencionada dicha medida fue comunicada con oficio Nro. 2227 de 27 de septiembre de 2010.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800,** perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,** a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $6.037.840.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo berbe1000@gmail.com, dispuesta por la Dra. LADY KARINA GUERRERO BERBESI, apoderada del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP58/CM14/CE59

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULSR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-04-013-2016-00671-00**
DEMANDANTE	**MARIO MORENO GOMEZ**
DEMANDADO	**JAIRO ANDRES MARTINEZ MARTELO**
ASUNTO	**RESPUESTA DE OFICIO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**11**

ALLEGUESE al proceso respuesta de oficio emitida por DIRECTOR DE SALARIOS de G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., en que informa que no puede dar cumplimiento a la orden de embargo, debido a que el demandado JAIRO ANDRES MARTINEZ MARTELO, se encuentra retirado de la entidad desde agosto de 2017 y se le descontó $1.126.541 (un millón siento veintiséis mil quinientos cuarenta y uno), esto según información reportada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/45-12-21-11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-006-2019-00039-00**
DEMANDANTE	**ANARIS DEL CARMEN DUARTE PALACIO**
DEMANDADO	**FRANCISCO ANTONIO GONZALES CORREA**
ASUNTO	**ENTREGA DE TITULOS**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**12**

Visto el memorial que antecede el Dr. DALMIRO JURADO MARTINEZ, endosatario al cobro solicita que los títulos que se generen dentro del proceso salgan a favor de ANARIS DEL CARMEN DUARTE PALACIO parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas; igualmente solicita que se digitalice el proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal –Área de Títulos que haga entrega exclusivamente a la demandante ANARIS DEL CARMEN DUARTE PALACIO los títulos judiciales, tal como lo solicito el endosatario al cobro en su memorial obrante al respaldo del folio 10 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la oficina de ejecución dar el trámite correspondiente, cumpliendo con el protocolo de digitalización del expediente con el fin de incorporar en el sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, para que las partes interesadas puedan examinar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP32/CM3/CE12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-014-2017-00469-00**
DEMANDANTE	**LILIANA CASTELLAR OROZCO**
DEMANDADO	**BIENVENIDA BEATRIZ PITALUA MARTINEZ Y CARLOS ENRIQUE GRAY PITALUA**
ASUNTO	**REQUERIR A ENTIDADES BANCARIAS**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**42**

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a entidades bancarias para que den cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2020 decretada por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, revisado el expediente se evidencia constancia allegada por la parte demandante de la radicación del oficio Nro. OECM – COVID19- 2127 ante las entidades BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV. VILLAS,BANCO CITY BANK, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA Y BANCO CAJA SOCIAL, sin embargo, solo respondieron a la medida BANCO BBVA,BANCO CAJA SOCIAL,BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS, por lo tanto, los que no han dado respuesta a lo ordenado, se les requerirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO CITY BANK, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, para que procedan a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 9 de diciembre de 2020 decretada por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, comunicada con oficio Nro. OECM – COVID19- 2127. Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $41.445.366, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la oficina de ejecución dar el trámite correspondiente, cumpliendo con el protocolo de digitalización del expediente con el fin de incorporar en el sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, para que las partes interesadas puedan examinar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP47/CE42

123

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**N° 13001-40-03-012-2016-00934-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE (RF ENCORE S.A.S. – CESIONARIO)**
DEMANDADO	**CARMENZA CASTRO CUESTAS**
ASUNTO	**ALLEGUE INFORME SECRETARIA RECONOCE PERSONERÍA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**123**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a folios 56 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada General de RF ENCORE S.A.S. al Dr. CARLOS OROZCO TATIS.

Por otra parte, se observa oficio suscrito por el Dr. Orozco en el que informa que procedió a consignar en la cuenta de su cliente la suma de $6.428.550,oo descontando la suma de $1.134.450 con relación a sus honorarios, adjuntando con el comprobante de consignación.

Po último, se observa informe de la Coordinadora de la OE en el que manifiesta que a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado mediante auto de fecha 5 de agosto de 2021, advirtiendo que formalizó su posesión en el cargo de Coordinadora el día 21 de agosto del presente año, por lo que desconoce los motivos por los cuales se realizó la entrega de títulos dentro del presente proceso al Dr. Carlos Orozco Tatis; igualmente, comunica que el togado antes mencionado presento 2 memoriales uno con poder que le otorgaron y otro informando que entregó los depósitos judiciales pagados en debida forma a su representada. Así mismo, el día 8 de octubre de 2021 se recibo poder que le fue conferido al Dr. Orozco, con facultades para recibir.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica el (la) doctor (a) CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y la tarjeta de abogado (a) No. 121.981, para actuar como apoderado judicial del cesionario **RF ENCORE S.A.S.** en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra a folio 86 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Alléguese al proceso informe de la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en el que da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de agosto de 2021.

TERCERO: Se conmina a los empleados de ejecución AREA DE TÍTULOS para que en lo sucesivo revisen con mayor detenimiento el expediente, a fin de evitar errores como lo cometido en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 24 - 29 CE 123

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-001-2019-00189-00**
DEMANDANTE	**CARLOS RAMOS CORTECERO**
DEMANDADO	**JORGE CARDENAS BONILLA Y OTRA**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**16**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, para resolver solicitud de fecha de remate obrante a folio 14 del cuaderno de ejecución, empero, se advierte que si bien se encuentra aprobado el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 060-21960, como consta a folio 8 CE, el mismo data de 21 de febrero de 2020.

Al respecto, indica el artículo 457 del C.G. del P., "*Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.*

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera."

Si bien aquella norma otorga la posibilidad al deudor de actualizar el avalúo cuando el aportado tenga más de un año, no es menos cierto que el Decreto 1420 de 1998, señala que estos tienen vigencia de 1 año, por lo que observándose que el avalúo data del año 2019 y haciendo efectiva la igualdad de las partes en el asunto se ordenará de oficio que se actualice el avalúo del bien que se llevará a subasta a fin de que la venta se haga conforme a su precio real para el momento de la diligencia.

Por otra parte, se advierte que la diligencia de secuestro fue atendida por la señora VIVIANA ANDREA MORENO CALDERON, quien actuó en representación de SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., que en la actualidad no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia; por lo tanto se procederá a relevarlo del cargo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha de remate por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONMINAR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble distinguido con FMI 060-21960.

TERCERO: RELEVAR del cargo de Secuestre SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., por no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia, SE ORDENA que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., proceda hacer entrega INMEDIATA del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-21960, que

queda ubicado en el parque habitacional el refugio bloque 14 apartamento 14-2C de esta ciudad.

La entrega deberá realizarla a la nueva Secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., siempre que le acredite haber aceptado el cargo dentro del proceso.

Se advierte, que el incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

Por Secretaria, deberá adjuntarse al oficio de comunicación copia de esta providencia para que el secuestre obtenga los datos del auxiliar de la justicia que lo reemplazó.

TERCERO: Se **NOMBRA** como nuevo Secuestre **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, para que reciba el inmueble distinguido con FMI 060-21960, que queda ubicado en parque habitacional el refugio bloque 14 apartamento 14-2C de esta ciudad.

Se advierte que el inmueble fue secuestrado en diligencia de fecha 1 de agosto de 2019, y entregado en custodia a la señora VIVIANA ANDREA MORENO CALDERON, quien actuó en representación de SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., quien deberá hacerle entrega del mismo.
Una vez recibido deberá rendir informe en el estado en que lo recibe, y si es del caso, allegar fotografías que soporten el mismo.

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL SECUESTRE	TELEFONO DE CONTACTO
Transversal 50 Nº 21B – 170 Alto Bosque	323-2027655 discoversassolucionesjuridicas@gmail.com

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P, se comunicará de ello al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por Secretaria comuníquese a la Secuestre el nombramiento aquí decretado, adjuntándose copia de esta providencia.

CUARTO: FIJAR como gastos de honorarios a favor de la Secuestre **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, la suma de $200.000, que deberá cancelar la parte demandante sin perjuicio de las costas, los cuales deberán ser cancelados una vez cumpla con la orden para la cual fue nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 60 - 40 CE 16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinticuatro (24) de noviembre de 2021.

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-013-2014-00356-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COMUNIDAD**
DEMANDADO	**EDILBERTO RAFAEL RODRÍGUEZ VILLADIEGO Y OTRO**
ASUNTO	**NIEGA REQUERIR CAJERO PAGADOR ALLEGAR RESPUESTA CAJERO PAGADOR**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**93**

Obra a fl. 87 del cuaderno de ejecución, email emitido por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita que se requiera al cajero pagador; sin embargo, revisado el proceso se observa oficio Nº BZ2021_12359326, suscrito por la señora DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES en el que manifiesta lo siguiente:

Colpensiones

Radicado Bizagi, BZ 2021_12359326

Bogotá D.C., octubre 20 de 2021

Doctora
YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
Abogado con Funciones Secretariales
JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
AV. CARLOS ESCALLON No. 8 – 59 PASAJE LA MONEDA PISO 2 OFICINA 212
Cartagena de Indias, Bolívar

Demandante:	COOMUNIDAD
Identificación:	Nit.: 8040155827
Demandado:	EDILBERTO RAFAEL RODRIGUEZ VILLADIEGO
Identificación:	Cédula de Ciudadanía: 9077642
Tipo Proceso:	Ejecutivo
Proceso:	**130014003013 2014 00356 00**
Oficio:	OECM COVID-19 N° 2911 del 19 de mayo de 2021

Respetada Doctora:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a lo requerido en el oficio de fecha 19 de mayo de 2021, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en octubre 14 de 2021, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 19 de octubre de 2021 es procedente informarle lo siguiente:

Con corte al período de septiembre de 2021 se aplica descuento sobre la mesada del señor **EDILBERTO RAFAEL RODRIGUEZ VILLADIEGO**, por concepto de:

- ✓ Alimentos comunicados dentro del proceso radicado 2015 00567, adelantado en sede del Juzgado 5 de FAMILIA de CARTAGENA, a favor de la señora MARRUGO LEON ROCIO, identificada con la C.C. 45769914, correspondiente al 25% de la mesada.

Colpensiones

Radicado Bizagi, BZ 2021_12359326

- ✓ Alimentos comunicados dentro del proceso radicado 130013110003 2018 00215 00, adelantado en sede del Juzgado 3 de FAMILIA de CARTAGENA, a favor de la señora SILVA CRIZON CECILIA INES, identificada con la C.C. 45422503, correspondiente a la suma de **$318.801** sobre la mesada.

- ✓ Embargo comunicado dentro del proceso radicado 130014003007 2017 00630 00, adelantado en sede del Juzgado 7 CIVIL MUNICIPAL de CARTAGENA, a favor de la Cooperativa COOAS, correspondiente a la suma de **$7.230** sobre la mesada.

Así las cosas, la mesada del señor Rodriguez Villadiego no cuenta con cupo disponible para aplicar el descuento ordenado por su Despacho dentro del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, se registró la cautelar comunicada por su Despacho, para efectos de que, una vez se cuente con cupo disponible, se inicie el descuento sobre la mesada pensional de manera automática, como se muestra:

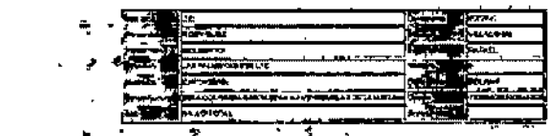

Cualquier información adicional que el despacho considere, se atenderá con la mayor oportunidad.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Proyectó: Omar Yesid Silva Cortes

Página 2 de 2

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVILMUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA requerir al cajero pagador, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ALLÉGUESE al proceso oficio N° BZ2021_12359326, suscrito por la señora DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensiones de COLPENSIONES, en el que informa lo adjuntado en la parte motiva del presente proveído; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 46 -13 CE 93

13001-40-03-013-2014-00356-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**N° 13001-40-03-012-2015-01004-00**
DEMANDANTE	**JULIO SALAYANDIA MARTELO**
DEMANDADO	**MERCY JULIO OLIVO Y OTRO**
ASUNTO	**REQUERIR CAJERO PAGADOR**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**83**

Visto el auto que antecede, y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por ULTIMA VEZ al cajero pagador de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, para que informe la totalidad de descuentos realizados a los demandados MERCY JURADO OLIVO y ENRIQUE VELASQUEZ BARBOZA, en cumplimiento de la medida cautelar ordenada por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA mediante auto de 09 de noviembre de 2015 comunicado con oficio Nro. 2368/1003-2015, a dicho informe deberá allegar la relación de las consignaciones realizadas con discriminación del monto, las fechas de constitución de los depósitos.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el Banco Agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este Juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $16.000.000.oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 28-27 CE 83

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinticuatro (24) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-011-2012-00432-00**
DEMANDANTE	**ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS LOS CEDROS DE MANGA**
DEMANDADO	**GUILLERMO AGUILAR GAVIRIA**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE RESOLVER SUSPENSIÓN DEL PROCESO ACEPTA RENUNCIA DE PODER**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**40**

Obra a fl. 32 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta que allega acuerdo suscrito con los herederos del demandante quienes se notifican del proceso a fin de que se tenga en cuenta que se comenzó ejecutar, por lo que solicitan la suspensión del proceso.

Revisado el proceso se advierte que el apoderado de la parte demandante manifiesta que suscribe acuerdo con los herederos del ejecutado, sin allegar probanza del registro de defensión del señor AGUILAR; igualmente, no indica el tiempo de la suspensión del proceso de conformidad con el art. 161 del C. G. del P.

Por otro lado, se observa a fl. 38 del cuaderno antes mencionado, memorial en el que el profesional del derecho, renuncia al mandato que le fue otorgado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello, toda vez que se cumple con los requisitos del inciso tercero del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver sobre la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el doctor DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO, respecto del mandato conferido por ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS LOS CEDROS DE MANGA, dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 44 - 22 CE 40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-005-2016-00784-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**FAUSTO ALONSO GARCIA QUEZADA**
ASUNTO	**ENTREGA DE DINEROS**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**41**

Revisando el expediente se echa de menos la solicitud del demandante que indique que el título de la suma $250.000, sea para entregar a la Curadora Ad litem, por lo tanto, sin esta manifestación expresa con soporte de que haga constar |de que el titulo judicial fue consignado por el demandante no se podrá hacer entrega de dinero a la curadora.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de hacer entrega del título a la CURADORA AD LITEM.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que informe y allegue prueba de haber consignado a través del Sr. CARLOS HIPOLITO ALDANA BERNAL el título de la suma de $ 250.000, para el paso de la obligación a la CURADORA AD LITEM.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP46/CM4/CE41

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. Veinticuatro (24) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER**
RADICADO	**13001-40-03-010-2015-00354-00**
DEMANDANTE	**JUAN AGUSTÍN GUARDO MUÑOZ**
DEMANDADO	**ALFREDO MORENO DÍAZ**
ASUNTO	**ALLEGA OFICIO POLICÍA NACIONAL DECRETA LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA DECRETAR TERMINACIÓN DEL PROCESO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**142**

Obra a fl. 135 del cuaderno de ejecución, oficio Nº S-2021-049599/SIJIN-GUCRI-29.225, suscrito por el Subintendente WILMAR ADOLFO RAMOS BELTRÁN, Jefe Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN-MEPAS, en el que manifiesta que deja a disposición vehículo identificado con placa ABP986, en el parqueadero Judicial NISSI S.A.S., ubicado en la manzana 10 casa 23 barrio la Minga de la ciudad de Pasto.

Por otra parte, obra a fl. 140 del cuaderno antes mencionado memorial suscrito por el Dr. GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, apoderado de la parte demandante, en el que manifiesta lo siguiente:

1. Solicita levantamiento de las medidas decretada sobre el rodante de placas ABP986 y sobre las cuentas y productos bancarios cuyo titular es el demandado.
2. Aclara que la petición realizada mediante memorial adiado 19 de febrero de 2020, consistió en el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas ABP986.
3. Deja constancia que la obligación de hacer se ha cumplido debido a que se realizó el traspaso del vehículo de placas ABP986 al comprador ALFREDO LUIS MORENO DÍAZ.
4. Coadyuva solicitud de la parte demandada consistente en el que el vehículo de placas ABP986 de propiedad del señor ALFREDO LUIS MORENO DÍAZ le sea entregado o a su apoderado judicial Dr. PALOMINO CAMPO.

Ahora bien como quiera que el apoderado de la parte demandante reitera que la petición realizada mediante memorial recibido el 19 de febrero de 2020, vista a fl. 59 del cuaderno de ejecución consistió en el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo de placas ABP986 y como quiera que la obligación de hacer ya se ha cumplido, procede el despacho a levantar las medidas, por cumplir con los requisitos dispuesto en el numeral 1 del art. 597 del C. G. del P. Igualmente, ordenará a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1 del numeral 3 del auto de fecha 2 de julio de 2020, visto a fl 64 del cuaderno de ejecución y en consecuencia de lo anterior, se decretará la terminación del proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Alléguese al proceso oficio Nº S-2021-049599/SIJIN-GUCRI-29.225, suscrito por el Subintendente WILMAR ADOLFO RAMOS BELTRÁN, Jefe Unidad de Identificación Técnica de Automotores SIJIN-MEPAS, en el que manifiesta que deja a disposición vehículo identificado con placa ABP986, en el parqueadero Judicial NISSI S.A.S., ubicado

en la manzana 10 casa 23 barrio la Minga de la ciudad de Pasto; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s), por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al señor FABIAN LAGOS ROJAS, identificado con C. C. Nº 18.157.117 administrador del parqueadero Judicial NISSI S.A.S., identificado con Nit. 901.192.628-6, ubicado en la manzana 10 casa 23 barrio la Minga de la ciudad de Pasto, para que le haga entrega del rodante identificado con placa ABP986 al señor ALFREDO LUIS MORENO DÍAZ, luego de que este cancele los costos correspondientes al depósito. Por secretaria líbrese oficio el cual debe de ser comunicado al correo parqueaderojudicialnissi@gmail.com, el cual puede ser confirmado en los teléfonos 322-537686894.

CUARTO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que en caso de no haberse cumplido con lo ordenado en el numeral 3 literal 1ero del auto de fecha 02 de julio de 2020, entregando los títulos al demandante en la suma de $12.118.492,7, para tal efecto deberá oficiar al Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena, para que realice la conversión de los títulos judiciales Nº 412070002085318 y 412070002066737.

QUINTO: Una vez cumplido con lo anterior, decrétese la **TERMINACIÓN** del proceso, por haberse cumplido la obligación de hacer y el pago total de la obligación.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

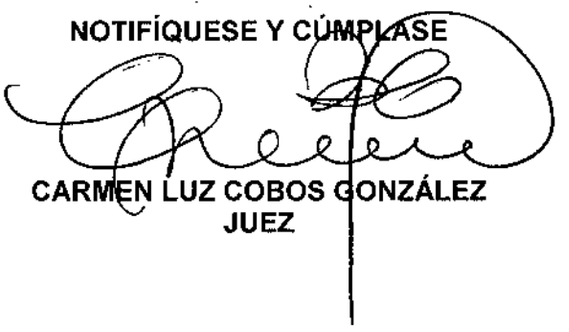

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 48 – 19 CE 142

187

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-001-2016-01042-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS**
DEMANDADO	**ROSARIO MADRID TROCONIS**
ASUNTO	**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**187**

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver terminación del proceso por haberse cancelado la totalidad del crédito y costas.

Pues bien, revisada la relación de pago de títulos judiciales que obra en el expediente se evidencia que a la parte demandante se le ha hecho entrega de la totalidad de las sumas de dinero correspondiente a la liquidación del crédito y costas, sin que se encuentre pendiente pago alguno, por lo tanto es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación.

TABLA DE PAGOS CONFORME SE ENCUENTRA PROBADO EN EL PROCESO

TABLA PAGOS CONFORME SE ENCUENTRA PROBADO EN EL PROCESO				
OBLIGACION	**VALOR**	**FOLIOS**	**VALOR TITULOS PAGADOS**	**FOLIOS**
LIQUIDACION	$ 9.575.999,00	10 C.E.	**$ 9.982.022,00**	185-186 C.E.
COSTAS	$ 406.023,00	29 C.E.		
TOTAL	**$ 9.982.022,00**			

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

QUINTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 130 - 8 CE 187

72

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-003-2019-00493-00**
DEMANDANTE	**BANCO POPULAR S.A.**
DEMANDADO	**FERNANDO LAMBIS MARRUGO**
ASUNTO	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
DATO ESTADISTICO	**RESPUESTA DE OFICIO**
FOLIO	**72**

Obra folio 68 del cuaderno de ejecución, donde se observa respuesta de requerimiento al cajero pagador de las entidades bancarias, en auto 15 de octubre del 2021, con oficio N° OECM - COVID19 – 8555, del BANCO BBVA y BANCO POPULAR.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Alléguese respuestas de las entidades bancarias y póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP26//CE72

99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-011-2003-00825-00**
DEMANDANTE	**COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.AS. en liquidación (PURIFICACION BALLESTAS DIAZ– cesionaria)**
DEMANDADO	**NICOLAS PAJARO Y OTROS**
ASUNTO	**ACEPTA CESIÓN DEL CREDITO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADA(NO)**
FOLIO	**99**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S en liquidación representada por el apoderado general FRANKLIN FRANCO PEREIRA, quien para todos los efectos legales se denominará el cedente, y PURIFICACION BALLESTAS DIAZ, según el contrato efectuado.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de PURIFICACION BALLESTAS DIAZ.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S en liquidación Representada por el Sr. FRANKLIN FRANCO PEREIRA, a favor de PURIFICACION BALLESTAS DIAZ, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a PURIFICACION BALLESTAS DIAZ, como cesionaria del demandante en este asunto.

TERCERO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

CUARTO: Se conmina a la Secretaria de la oficina de ejecución dar el trámite correspondiente, cumpliendo con el protocolo de digitalización del expediente con el fin de incorporar en el sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA, para que las partes interesadas puedan examinar el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP233/CE99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-008-2016-00058-00**
DEMANDANTE	**MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO**
DEMANDADO	**HERNAN DARIO GOMEZ OZUNA**
ASUNTO	**CORRECCION DE AUTO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO(NO)**
FOLIO	**43**

Visto el informe secretarial que antecede, se CORRIGE providencia de fecha 15 de octubre del 2021, en ese sentido se ordena negar la sustitución de poder aquí presentada.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Corregir auto de fecha 15 de octubre del 2021, que quedará de la siguiente manera: "No acceder a la sustitución hasta tanto se presente en debida forma".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP25/CM11/CE43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-016-2018-00189-00**
DEMANDANTE	**LUIS CARLOS CAICEDO ÁNGEL**
DEMANDADO	**CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONGORA**
ASUNTO	**NIEGA DAR TRASLADO AVALÚO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**32**

Obra a folio 29 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante donde solicita avalúo del bien perseguido aportando el certificado del impuesto predial; sin embargo, revisado el expediente se evidencia que no reposa constancia de haberse realizado el secuestro del bien inmueble identificado con F. M. I. 060-254859; igualmente, el documento que anexa no es el idóneo tal como lo establece en el numeral 4ª del art. 444 del C. G. del P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Abstenerse de dar trámite al avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 103 CE 32

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2018-00625-00
DEMANDANTE	GEIDY MARÍA MORELO MANCO
DEMANDADO	JUANA BERNARDA ESPINOSA DÍAZ Y OTRO
ASUNTO	ALLEGUE RESPUESTA CAJERO PAGADOR
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	40

Obra a fl. 38 del cuaderno de ejecución, oficio Nº 31460-20540-0176 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por señor FIDEL OCTAVIO LEAL MEJIA, Profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación, en el que informa que en cumplimiento a lo ordenado en el proceso, se le ha realizado descuento a la servidora JUANA BERNARDA ESPINOSA DÍAZ, en el periodo comprendido de febrero de 2020 hasta agosto de 2021, por la suma de $25.367.552,oo, y los mismos fueron consignados en la cuenta del Juzgado 013 civil Municipal de Cartagena, tal como se observa en el pantallazo adjunto:

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL BOLIVAR

Cartagena, Noviembre 12 de 2021

OFICIO 31460 – 20540 - 0176

Señores
OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

ASUNTO: REQUERIMIENTO OFICIO OECM-COVID19-8830 / RAD.13001400301320180062500 / DEMANDANTE: GAEYDIS MORELOS MANCO CC 45447655 / DEMANDADO: JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ CC 45447655 Y BELINDA BERTHEL CC 45441362

Cordial saludo:

En atención al asunto de la referencia me permito informarles, que en cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cartagena, mediante oficio 270 de enero del 2019, los descuentos dentro del proceso ejecutivo de Radicado 13001400301320180062500, se le realizaron a la servidora JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ, Identificada con CC 45447655 de Cartagena, en el periodo comprendido de Febrero del 2020 a Agosto del 2021, como se demuestra a continuación:

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Concepto	[illegible]	Cuenta Judicial	Valor Deposito	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
FEBRERO 2020	20200227	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.449.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
MARZO 2020	20200327	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.532.080,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
[illegible]	20200417	30	1207	1	000000000270	130012041013	74.310,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
ABRIL 2020	20200427	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.632.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
MAYO 2020	20200526	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.300.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
JUNIO 2020	20200626	30	1207	1	000000000270	130012041013	882.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
JULIO 2020	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.386.780,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
AGOSTO 2020	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.630.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
SEPT. 2020	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.630.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
OCTUBRE 2020	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.330.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
NOV. 2020	20201127	30	1207	1	000000000270	130012041013	2.130.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
DICIEMBRE 2020	20201224	30	1207	1	000000000270	130012041013	805.742,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
ENERO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.802.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
FEBRERO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.337.802,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
MARZO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.302.802,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
ABRIL 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.428.802,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
MAYO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.478.000,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
JUNIO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	989.800,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
JULIO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	1.306.200,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
AGOSTO 2021	[illegible]	30	1207	1	000000000270	130012041013	183.200,00	1	45534770	GEIDY MARIA MORELO MANCO	1	45447655	JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ
						TOTAL	25.367.552,00						

Los mismos fueron consignados a la cuenta Judicial del Juzgado 13 Civil Municipal de Cartagena, No. 130012041013 del Banco Agrario, por lo que se solicitara a dicho Juzgado el traslado y/o conversión de dichos recursos.

Como quiera que por fallas en la parametrización de nuestro programa de nómina KACTUS, los descuentos fueron por mayor valor a lo ordenado por el juzgado, la diferencia y/o remanente deberá ser reintegrado a la servidora JUANA BERNARDA ESPINOSA DIAZ, Identificada con CC 45447655 de Cartagena.

Cordialmente.

FIDEL OCTAVIO LEAL MEJIA
Profesional de Gestión II
Grupo de Apoyo Seccional Bolivar

GRUPO SECCIONAL DE APOYO – BOLIVAR
Barrio Crespo Calle 66 N° 4-86 Piso 4°
CONMUTADOR (5) 6517174 EXTS. 81081
www.fiscalia.gov.co

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE.

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al proceso oficio Nº 31460-20540-0176 de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por señor FIDEL OCTAVIO LEAL MEJIA, Profesional de Gestión II de la Fiscalía General de la Nación; en el que comunica lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 72 CE 40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2022

TIPO DE PROCESO	**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUENTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-013-2013-00198-00**
DEMANDANTE	**CIELO MARGOTH URIBE SIERRA**
DEMANDADO	**DANITH DEL SOCORRO TORRES ALJURE**
ASUNTO	
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**54**

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Se conmina a la Secretaria AREA DE TITULOS, cancelar a la parte demandante la suma de $4.291.889, correspondiente al saldo a capital y la suma de $404.306,oo por concepto de costas, tal como fue ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 15 de febrero de 2019, con los títulos judiciales constituidos a partir del 6 de septiembre de 2018 en adelante hasta el pago a saldo a la obligación.

SEGUNDO: Una vez cumplido con lo anterior, pase al despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 15 de febrero de 2019, visto a fl. 18 del cuaderno de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 92 - 23 CE 54

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. veinticuatro (24) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-008-2011-00184-00**
DEMANDANTE	**LUCELLY CARVAJAL ARREDONDO (MARIA FERNANDA ZABALA ALGARIN / DEMANDA ACUMULADA)**
DEMANDADO	**ARNALDO MANUEL SIERRA OSORIO**
ASUNTO	**ESTARSE A LO RESUELTO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**64**

Obra a fl. 61 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el señor Arnaldo Manuel Osorio, ejecutado, en el que solicita oficio de desembargo por haber quedado a paz y salvo con la señora LUCELLY CARVAJAL ARREDONDO; sin embargo, revisado el proceso, da cuenta este operador judicial que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, se decretó la terminación del proceso formulada por la señora antes mencionada, pero no se accedió a levantar las medidas decretadas en el proceso, porque las mismas sirven de garantías de los demás acreedores acumulados.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha 16 de septiembre de 2020, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 78 – 8 - 7 CE 64

134

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-008-2019-00557-00**
DEMANDANTE	**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ DE LA PEÑA**
DEMANDADO	**XENIA MARÍA MARTELO BURGOS**
ASUNTO	**DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**134**

Visto el auto que antecede y la solicitud presentada por la parte ejecutada el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso respuesta emitida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, visto a fl. 127 del cuaderno de ejecución, en el que informa que los títulos judiciales fueron convertidos; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria ÁREA DE TÍTULOS dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo y subsiguiente del auto de fecha 25 de febrero de 2021, visto a fl. 40 del cuaderno de ejecución, sin necesidad de que la parte demandante diligencie el link para su entrega.

TERCERO: REQUERIR al pagador de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, para que allegue una relación que indique: i) valor total de títulos consignados a favor de este proceso, ii) número de cuenta en qué fue consignado o ante que juzgado realizó la consignación y iii) número de radicado asociado a los títulos. Ello porque la parte demandada informó que se le hizo descuentos en la suma de $12.346.660 y revisada la plataforma solo se encuentra a favor del proceso la suma de total de $11.698.477. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 20 - 15 CE 134

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-001-2017-00280-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**EDER GONZALEZ PEREZ**
ASUNTO	**NIEGA DAR TRAMITE AVALUO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**23**

Obra a fl. 19 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita constancia de la remisión del oficio mediante el cual se designó el nuevo secuestre, así mismo la aceptación del cargo.

Por otra parte, se observa que la auxiliar de justicia MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, mediante correo electrónico de fecha 2 de noviembre de 2021, manifiesta que acepta el cargo de secuestre.

Por último, el apoderado de la parte demandante allega avalúo del vehículo, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 444 del C. G. del P.; sin embargo, revisado el proceso se observa que el bien perseguido dentro del proceso de la referencia, no se encuentra secuestrado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso email emitido por la auxiliar de justicia MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, en el que manifiesta que acepta el cargo de secuestre; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Niega dar traslado al avalúo del vehículo perseguido en el proceso de la referencia, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 60 CE 23

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-013-2008-00140-00**
DEMANDANTE	**ALBERTO GOMEZ MONTERO (JAVIER MARQUEZ BERDUGO – CESIONARIO)**
DEMANDADO	**JORGE ANTONIO MUNIEVE ROJAS**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE FIJAR FECHA REMATE**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**53**

Obra a fl. 48 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado del cesionario en el que solicita que se fije fecha de remate; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y auto de corrección de fecha 17 de junio de 2021, se relevó del cargo de secuestre al Sr. ORLANDO GARCIA MARTINEZ, nombrándose como nuevo secuestre a CI SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.; igualmente, no hay constancia de que el secuestre antes mencionado haya recibido el bien inmueble secuestrado en el proceso de la referencia y en la actualidad no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia.

En consecuencia de lo anterior se hace necesario nombrar uno nuevo tal como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., señala que: "*Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.*

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda."

Así las cosas, se ordenará al señor ORLANDO GARCIA MARTINEZ, quien fue relevado del cargo de secuestre mediante auto DE CORRECCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2021 que haga entrega del bien puesto bajo su custodia, cuidado y administración, y que rinda informe de la gestión realizada en el mismo, so pena de iniciar incidente de sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se nombrará en su reemplazo a la INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, para que reciba el inmueble y rinda informe de su gestión.

Por último se observa a fl. 52 del cuaderno de ejecución, oficio Nº OECM-COVID19-8271, en el que se comunica que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, decreto embargo del remanente en el proceso con radicado 13001-40-03-012-2015-00749-00; sin embargo, revisado el proceso, se advierte que mediante oficio Nº 2541 emitido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, decretó embargo del remanente y del bien inmueble perseguido en el proceso de la referencia, seguido por DIOCELINA PÉREZ ARDILA contra LUIS MUNIEVES ROJAS, RAD. 2012-00238, tomando atenta nota mediante auto de fecha 20 de febrero de 2014, visto a fl. 109 C.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DECARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha de remate, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900480380-7, la cual puede ser ubicada en el barrio Los Alpes, transversal 72 N° 31D -30 de la ciudad, e-mail. inmobiliariaelsol26@gmail.com, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito, quien deberá recibir el inmueble identificado con F.M.I. N° 060-23891 de parte del anterior auxiliar LUIS ANTONIO MUNVE ROJAS, quien lo administra desde el 2 de julio de 2009, cuando fue Secuestrado.

Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del inmueble.

TERCERO: REQUERIR al señor LUIS ANTONIO MUNVE ROJAS para que dentro del término de diez (10) días, haga entrega del inmueble identificado con F.M.I. N° 060-23891 puesto bajo su custodia, cuidado y administración el día 2 de julio de 2009 cuando fue secuestrado, y que rinda informe de la gestión realizada en el mismo, so pena de iniciar incidente de sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), hágase la comunicación y envíese por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de ello en el expediente.

QUINTO: NIEGA tomar atenta nota del remanente Decretada

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 136 -141 - 26 CE 53

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUENTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-014-2018-00633-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA MULTIACTIVA JAYGLOCOOP**
DEMANDADO	**FABIOLA DE LA SUNCION AVILA MEZA**
ASUNTO	**NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**26**

Visto los memoriales que antecede en el que la parte demandante solicita la entrega de títulos; sin embargo, revisado el proceso se observa que en el asunto no se ha practicado liquidación del crédito de la forma ordenada en el numeral 1 del artículo 446 del C.G. del P, por lo tanto resulta improcedente lo pedido. Igualmente se observa que se allego liquidación del crédito por el representante legal de la parte demandante, pero la misma no se le ha dado el trámite correspondiente, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la entrega de dinero al demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dese trámite a la liquidación del crédito visible a fl. 24 del cuaderno de ejecución, tal como lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 33 CE 26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-005-2018-00307-00**
DEMANDANTE	**ABEL ANTONIO GUERRERO RODRÍGUEZ**
DEMANDADO	**MANUEL ANTONIO BUITRAGO CONDE**
ASUNTO	**NIEGA ORDENAR LA ENTREGA DE TÍTULOS NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**31**

Visto el auto que antecede en el que se le dio traslado a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, observándose pronunciamiento por parte del ejecutante en el que manifiesta que no se dé por terminado el proceso hasta tanto haya recibido los pagos correspondiente y solicita entrega de títulos.

Revisado el proceso se evidencia que en el asunto no se ha practicado liquidación del crédito de la forma ordenada en el numeral 1 del artículo 446 del C.G. del P, por lo tanto resulta improcedente lo pedido.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la entrega de dinero al demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina a las partes para que presenten la liquidación de crédito y proceder con la entrega de los títulos y en consecuencia la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 39 - 8 CE 31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-010-2015-01058-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOBC**
DEMANDADO	**ALBERTO HERRERA CASTILLO Y OTRA**
ASUNTO	**ALLEGAR RESPUESTA CAJERO PAGADOR Y ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**39**

Obra a fl. 33 y 34 del cuaderno de ejecución oficio proveniente del Hospital Local Cartagena, en el que informa que se dio cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

Por otro lado, se observa memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita entrega de títulos y revisado la página web del Banco Agrario de Colombia se observa que hay títulos constituidos a favor del presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso oficio proveniente del Hospital Local Cartagena, en el que informa que se dio cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia; póngase en conocimiento delas partes.

SEGUNDO: Se conmina a la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, comunicar la respuesta dada por el Hospital Local Cartagena, vista a fl. 33 y 34 del cuaderno de ejecución, al apoderado de la parte demandante al correo electrónico luisgwattsp@gmail.com, para su conocimiento.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 7	**$6.166.536,oo**
Liquidación de costas / CP 32	**$ 642.928,oo**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

CUARTO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo se le informa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución **no** está entregando o enviando pantallazo o consolidados ya que el Banco Agrario de Colombia habilitó canales para realizar consultas a través de su página web y la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 32 - 3 CE 39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-009-2012-00633-00**
DEMANDANTE	**CESAR RAFAEL ACOSTA POSSO**
DEMANDADO	**CARLOS FEDERICO OROZCO CORREA**
ASUNTO	**ABTENERSE DAR TRÁMITE SOLICITUD**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**69**

Obra a fl.42 del cuaderno de ejecución, memorial poder que le fue otorgado al Dr. MARCO ANTONIO TOVAR DÍAZ, para actuar en el proceso de la referencia, en representación del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., dentro del incidente; sin embargo, se observa quien le otorga poder al Dr. Tovar es el Dr. CAMILO MARTINEZ ROBLES, quien dice que actúa como apoderado general de la entidad financiera antes mencionada, sin que se allega probanza de lo dicho.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud planteada por la profesional del derecho Dr. MARCO ANTONIO TOVAR DÍAZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ al ex auxiliar de justicia LUIS CARLOS TOVAR SABOGAL, secuestre del vehículo identificado con placa RKK-892, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, rinda un informe del estado actual del vehículo, so pena de iniciar incidente de sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 30 - 38 CE 69

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-003-2018-00257-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**NICANOR NUÑEZ ALDANA**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO	**1 DE 1**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 2 a 3 del CE la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$38.002.907,05** por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$38.002.907,05** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito / Fl. 5 CE	**$38.002.907,05**
Liquidación de costas / Fl. 97 CP	**$2.422.580**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

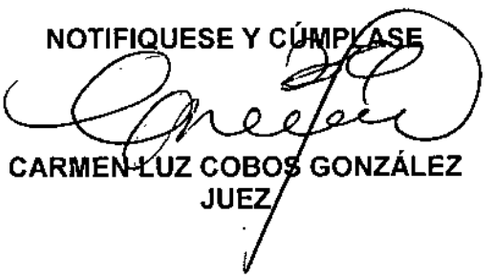

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 105 CM 8 CE 5

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-005-2017-00534-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE (RF ENCORE S.A.S – CESIONARIA)**
DEMANDADO	**RICARDO MOSCOTE CASSERES**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**37**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 35 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$49.978.351** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$49.978.351** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte cesionaria, los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 21	**$98.846.929**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 37	**$49.978.351**
Liquidación de costas / CP 25	**$3.604.442**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

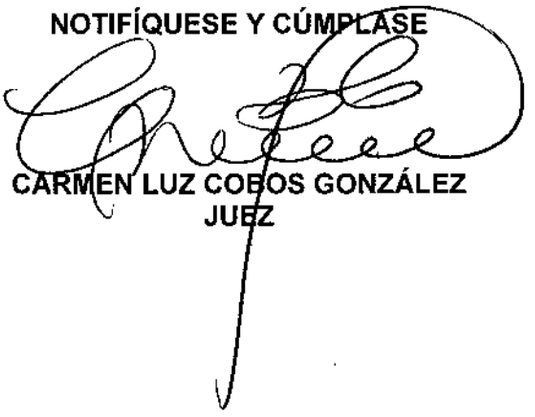

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 26 CM 5 CE 37

13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-011-2016-00374-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.A.S**
DEMANDADO	**DIEGO ALEJANDRO VALENCIA GALEANO**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**13**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 11 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$24.166.136** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$24.166.136** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 4	**$61.014.702**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 13	**$24.166.136**
Liquidación de costas / CP 23	**$1.314.000**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 24 CM 5 CE 13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 24 NOV. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-**005-2018-00911-00**
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	EDGAR REINA ACUÑA
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios superan el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a las siguientes tablas[1]:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 9.725.873,00	29,72	360	15	120439	sep-18	
$ 9.725.873,00	29,45	360	31	246645	oct-18	
$ 9.725.873,00	29,24	360	30	236987	nov-18	
$ 9.725.873,00	29,10	360	31	243714	dic-18	
$ 9.725.873,00	28,74	360	31	240699	ene-19	
$ 9.725.873,00	29,55	360	28	223533	feb-19	
$ 9.725.873,00	29,06	360	31	243379	mar-19	
$ 9.725.873,00	29,98	360	30	242985	abr-19	
$ 9.725.873,00	29,01	360	31	242960	may-19	
$ 9.725.873,00	28,95	360	30	234637	jun-19	
$ 9.725.873,00	28,92	360	31	242207	jul-19	
$ 9.725.873,00	28,98	360	31	242709	ago-19	
$ 9.725.873,00	28,98	360	30	234880	sep-19	
$ 9.725.873,00	28,65	360	31	239945	oct-19	
$ 9.725.873,00	28,55	360	30	231395	nov-19	
$ 9.725.873,00	28,37	360	31	237600	dic-19	2019
$ 9.725.873,00	28,16	360	31	235842	ene-20	
$ 9.725.873,00	28,59	360	29	223995	feb-20	
$ 9.725.873,00	28,43	360	31	238103	mar-20	
$ 9.725.873,00	28,04	360	30	227261	abr-20	
$ 9.725.873,00	27,20	360	31	227802	may-20	
$ 9.725.873,00	27,18	360	30	220291	jun-20	2020
$ 9.725.873,00	27,18	360	31	227634	jul-20	
$ 9.725.873,00	27,44	360	31	229812	ago-20	
$ 9.725.873,00	27,53	360	30	223128	sep-20	
$ 9.725.873,00	27,14	360	31	227299	oct-20	
$ 9.725.873,00	26,76	360	30	216887	nov-20	
$ 9.725.873,00	26,19	360	31	219343	dic-20	
$ 9.725.873,00	25,98	360	31	217584	ene-21	
$ 9.725.873,00	26,31	360	28	199024	feb-21	
$ 9.725.873,00	26,12	360	31	218756	mar-21	
$ 9.725.873,00	25,97	360	30	210484	abr-21	
$ 9.725.873,00	25,83	360	31	216328	may-21	
$ 9.725.873,00	25,82	360	30	209268	jun-21	
$ 9.725.873,00	25,77	360	31	215825	jul-21	2021
INTERESES MORATORIOS			$ 7.909.379,80			

Así las cosas, una vez modificados los intereses moratorios, el resumen de la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

CAPITAL	$9.725.873
INTERESES CORRIENTES	$2.226.920
INTERESES MORATORIOS	$7.909.379,80
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$ 19.862.172,8**

Por lo expuesto, el juzgado,

[1] En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5 1.2 y 11.2.5 1.3 del Decreto 2555 de 2010 los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interes Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$19.862.172,8** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / Folio 6 CE	$19.862.172,8
Liquidación de costas / Folio 59 CP	$962.223

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 60 CE 6

7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-016-2019-00323-00**
DEMANDANTE	**GRAN PLAZA SOLEDAD**
DEMANDADO	**YESIFER GARAVITO ARRELOA**
ASUNTO	**MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO**
AUTO No.	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**7**

Revisado el expediente, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 4 a 5 del CE, toda vez que se agregan valores de costas que ya fueron liquidadas, por lo cual quedará aprobada de la siguiente manera:

CAPITAL	$8.925.000
INTRESES MORATORIOS	$7.594.835,33
TOTAL LIQUIDACION:	$16.519.835,33

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **$16.519.835,33** por concepto de capital intereses moratorios causados hasta el 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito / Fl. 7 CE	**$16.519.835,33**
Liquidación de costas / Fl. 108 CP	**$448.250**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-

ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

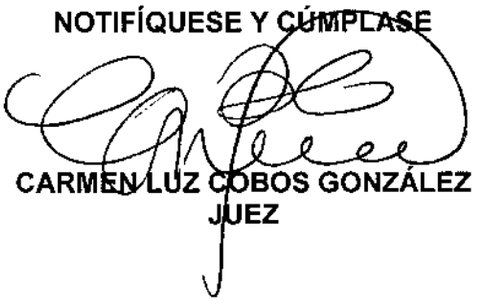

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 118 CE 7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-007-2016-00306-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO	**ARLINDA BARRIOS CARDONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**
ASUNTO	**MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Obra al despacho a folio 70 del CE, liquidación ADICIONAL del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación y agrega el valor del capital, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando desde la última liquidación aprobada; por lo cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 43.513.033,19	28,95	360	24	839802	jun-19	
$ 43.513.033,19	28,92	360	31	1083620	jul-19	
$ 43.513.033,19	28,98	360	31	1085868	ago-19	
$ 43.513.033,19	28,98	360	30	1050840	sep-19	
$ 43.513.033,19	28,65	360	31	1073503	oct-19	

INTERESES MORATORIOS	$ 5.133.631,39

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 44.142.790,00	28,95	360	24	851956	jun-19	
$ 44.142.790,00	28,92	360	31	1099903	jul-19	
$ 44.142.790,00	28,98	360	31	1101583	ago-19	
$ 44.142.790,00	28,98	360	30	1066048	sep-19	
$ 44.142.790,00	28,65	360	31	1089039	oct-19	

INTERESES MORATORIOS	$ 5.207.929,58

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 7.466.660,00	28,95	360	24	144107	jun-19	
$ 7.466.660,00	28,92	360	31	185945	jul-19	
$ 7.466.660,00	28,98	360	31	186331	ago-19	
$ 7.466.660,00	28,98	360	30	180320	sep-19	
$ 7.466.660,00	28,65	360	31	184209	oct-19	

INTERESES MORATORIOS	$ 880.910,32

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **$ 11.222.471,29** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 31 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 118 CE 83

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-007-2016-00306-00**
DEMANDANTE	**BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**ARLINDA BARRIOS CARDONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ANTONIO CARDONA**
ASUNTO	**I. APROBAR AVALUO** **II. FIJAR FECHA DE REMATE**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 2 DE 2	**84**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la solicitud de fecha de remate radicada por el apoderado judicial de la parte demandante el 15 de octubre de 2021, quien pretende que se señale fecha para llevar a cabo la diligencia de subasta del FMI 060-78318, se observa que en auto anterior se corrió traslado al avalúo comercial del bien, tasado en la suma de $294.637.500.

Revisada la valuación efectuada por el perito HUGO KERGUELEN no se argumentan las razones por las cuales se deprecia el valor del bien frente al avalúo catastral, ello porque la ley le otorga al avalúo catastral una plusvalía del 50%, por lo que ante un posible remate el valor catastral del bien corresponde a la suma de $ 361.117.500.

En este sentir, el despacho tendrá en cuenta la base catastral certificada por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, pues en todo caso, el valor señalado por esta entidad resulta más beneficioso para las partes que integran el litigio, e inclusive se constituye como un garantía real al derecho que le asiste a la demandada, bien es sabido que el remate de un bien implica disminución en el avalúo porque la postura se hace por el setenta por ciento (70%) y por tanto depreciar el bien con un menor valor del aportado hace que sea injusto el diminuente del bien objeto del remate.

Es obligación de esta sede judicial velar por el equilibrio de las partes dentro del proceso, para garantizar la vigencia del orden justo que pregona el artículo 2 de la Constitución Política, el cual se encuentra a tono con el derecho fundamental a la igualdad.

Así las cosas, el despacho no aprobará el remate por el avalúo comercial, sino el avalúo catastral que fue adjuntando como soporte con el aumento de ley.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO impartir aprobación al avalúo comercial allegado por la parte demandante por las razones anotadas.

SEGUNDO: En consecuencia, APRUEBASE el avalúo CATASTRAL del inmueble identificado con FMI Nro. 060-78318 de propiedad de la parte demandada, obrante a folio 69 del cuaderno de ejecución del expediente, en la suma de $361.117.500.

TERCERO: Señalar el 02 DE FEBRERO DE 2022 a las horas 9:30 AM, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-78318 de propiedad de la parte demandada ARLINDA BARRIOS CARDONA Y HEREDEROS

INDETERMINADOS DE CARLOS ANTONIO CARDONA, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso en la suma de $361.117.500.
Secuestre: MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA.

CUARTO: La licitación comenzará a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo en el BANCO AGRARIO en la cuenta No. 130012041800, a nombre de OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, indicando el nombre de las partes del proceso y de forma correcta los 23 dígitos del radicado de este asunto.

QUINTO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma MS TEAMS, y se podrá acceder a la misma a través del siguiente vinculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWJmZTcyNGUtZDQ5OC00MTM4LTg2MmUtZWJhMzExNTcyOTI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0b9d024-46fc-4d08-84e0-5d2f621bef9b%22%7d

SE INFORMA, que la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, través del micrositio de la RAMA JUDICIAL publicará con antelación las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la revisión del expediente, presentación de posturas, cuentas de pago y demás. Se podrá acceder al protocolo de audiencia de remate a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/49

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el C.S. de la J., la postura deberá recepcionarse de manera física para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos del artículo 450 y siguientes del C.G. del P.; por lo que se recomienda a los interesados hacer sus posturas con la antelación debida informando de ello al correo institucional del despacho j02ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos coordinar con la Dirección Seccional de Administración Judicial la recepción física del sobre cerrado.

SEPTIMO: PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ en el diario El Universal o El Tiempo o en la emisora TODELAR de esta ciudad. Publicación que deberá realizarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

La parte interesada queda facultada para anunciar este remate conforme lo previsto en el art. 450 del C. G. del P; quien deberá allegarlo para antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de tradición y libertad.

OCTAVO: *Por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN remítase a las partes copia digital del expediente a los correos electrónicos que suministraron en el proceso, en caso de no estar ingresado en TYBA, y solicítese al Juzgado de origen el traslado virtual del proceso dentro del portal PTW del Banco Agrario, de no haberse realizado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 118 CE 84

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-002-2013-00526-00**
DEMANDANTE	**CONJUNTO RESIDENCIAL ELIANA DEL MAR**
DEMANDADO	**PEDRO BAGET Y CIA S. EN C.**
ASUNTO	**RATIFICACIÓN ENTREGA DE TÍTULOS**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**294**

Obra a fl. 280 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el señor HAROLDO JOSE RIBERO SANTOYA, quien manifiesta fungir como representante legal de AGM DESARROLLOS S.A.S., en el que solicita se sirva enviar ratificación de entrega de título el cual fue elaborado con oficio número 202102279.

Revisado el proceso se observa a fl. 265 del cuaderno de ejecución, oficio: 202102279 en el que autorizan electrónicamente la entrega de títulos, por lo que se le conmina a la Secretaria de OE ratificar al Banco agrario de Colombia, la entrega de título al adjudicatario, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021.

Por otra parte, se observa memorial suscrito por el Dr. Alfonso Lentino Rodelo, quien allega poder que le fue conferido por la parte ejecutada; sin embargo, revisado el mismo se observa que no cumple con los requisitos dispuesto por el numeral segundo del artículo 5 del DL 806 de 2020 que reza: "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.[1] "

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se conmina a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, ratificar al Banco Agrario de Colombia, la entrega de título al adjudicatario, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: Abstenerse de reconocer personería al Dr. ALFONSO LENTINO RODELO; por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 79 – 23 CE 294

[1] Negrilla y subrayado fuera de texto

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-004-2018-00403-00**
DEMANDANTE	**FONDO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA E INDUSTRIAL DEL ATLÁNTICO FONAIDA**
DEMANDADO	**ROGER JOSÉ PERALTA VARGAS**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE FIJAR FECHA DE REMATE**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**94**

Obra a fl. 92 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se fije fecha de remate; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 2 de junio de 2021, se relevó del cargo a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., nombrándose en su lugar a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL; sin embargo, revisado el proceso se observa que no reposa constancia de haberse aceptado el cargo de secuestre, por lo que el despacho previo a pronunciarse con la sanción tal como lo dispone el art. 50 del C. G. del P, se conmina a la Secretaria de la OE corrobore en el correo institucional si se ha allegado aceptación del cargo por el secuestre antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUICIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha de remate por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para corrobore en el correo institucional de dicha dependencia, si se ha allegado aceptación del cargo por el secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL.

TERCERO: Una vez cumplido con lo anterior, pase al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 113 CE 94

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021 ,

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-012-2017-00373-00**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO	**ROSIRIS GUZMÁN DE ÁVILA**
ASUNTO	**RELEVA DEL CARGO SECUESTRE TRASLADO AVALÚO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**55**

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia al respaldo del folio 53 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que allega certificado catastral del inmueble identificado con FMI 060-264105 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se hace constar que el referido inmueble se encuentra avaluado por la suma de $102.731.000,oo; visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., que indica que "*tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...*", se procederá a tener como avalúo del inmueble identificado con FMI 060-264105 la suma de $154.096.500,oo de lo cual se dará traslado a las partes.

Por otra parte, se advierte que la diligencia de secuestro fue atendida por el señor FERNANDO TRIMIÑO VELAZQUEZ, quien actuó en representación de GRUPO MULTIGRAFICO Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S., que en la actualidad no hace parte de la lista de los auxiliares de la justicia; por lo tanto se procederá a relevarlo del cargo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por la parte demandante visto al respaldo del folio 8 del cuaderno de ejecución del expediente, tasado en la suma de: **$154.096.500,oo** dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., término dentro del cual los interesados presentarán sus observaciones.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de Secuestre GRUPO MULTIGRAFICO Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S, por no encontrarse en la lista de auxiliares de la justicia. En consecuencia, SE ORDENA que de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., proceda hacer entrega INMEDIATA del inmueble identificado con el F.M.I. No. 060-264105, que queda ubicado en EL Conjunto Residencial Portales de San Fernando III, carrera 80 Nº 15-140 apartamento 454 torre 14 de la ciudad de Cartagena, Bolívar.

La entrega deberá realizarla al nuevo Secuestre DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., siempre que le acredite haber aceptado el cargo dentro del proceso.

Se advierte, que el incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.

Por Secretaria, deberá adjuntarse al oficio de comunicación copia de esta providencia para que el secuestre obtenga los datos del auxiliar de la justicia que lo reemplazó.

TERCERO: Se **NOMBRA** como nuevo Secuestre **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, para que reciba el inmueble distinguido con FMI 060-229299, que queda ubicado en la Urbanización Villas de la Candelaria Etapa C Manzana 32 Lote 17 de la ciudad de Cartagena, Bolívar.

Se advierte que el inmueble fue secuestrado en diligencia de fecha 22 de mayo de 2019, y entregado en custodia al Secuestre FERNANDO TIMIÑO VELAZQUEZ, quien actuó en representación de GRUPO MULTIGRAFICO Y ASESORIAS EN BODEGAJES S.A.S. quien deberá hacerle entrega del mismo. Una vez recibido deberá rendir informe en el estado en que lo recibe, y si es del caso, allegar fotografías que soporten el mismo.

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL SECUESTRE	TELEFONO DE CONTACTO
Transversal 50 Nº 21B – 170 Alto Bosque	323-2027655 discoversassolucionesjuridicas@gmail.com

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P, se comunicará de ello al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por Secretaria comuníquese a la Secuestre el nombramiento aquí decretado, adjuntándose copia de esta providencia.

CUARTO: FIJAR como gastos de honorarios a favor de la Secuestre **DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S**, la suma de $200.000, que deberá cancelar la parte demandante sin perjuicio de las costas, los cuales deberán ser cancelados una vez cumpla con la orden para la cual fue nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 116 CE 55

116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-002-2015-00796-00**
DEMANDANTE	**BANCCOMEVA**
DEMANDADO	**SULEIMA CASTAÑO MARRUGO**
ASUNTO	**ALLEGAR INFORME**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**116**

Visto el informe secretarial obrante a fl. 111 del cuaderno de ejecución, en el que manifiesta que en auto de fecha 7 de mayo de 2021 se ordenó que los depósitos judiciales salieran a favor del demandante con su nuevo NIT. 900406150-5; sin embargo luego de una nueva solicitud de corrección de un nuevo título que se elaboró con el NIT. 900172148-3, el despacho se negó, razón por la cual la oficina de depositos se abstiene de anular la orden de pago correspondiente al oficio 2021001732. Igualmente manifiesta que además de la orden existen algunas anteriores que no han podido ser cobradas por el demandante debido a que se encuentran asociados al beneficiario con NIT. 900172148-3, para que sea considerada la posibilidad de ser todas anuladas y realizarlas nuevamente.

Revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que algunos títulos están relacionados como beneficiario con el NIT 900172148-3, por lo que procede el despacho a ordenar a la secretaria de la OE, área de títulos, para que realice la anulación de los títulos autorizados cuyo beneficiario se relacionó con el NIT antes mencionado.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso informe rendido por la secretaria de la Oficina de ejecución civil municipal de Cartagena.

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria ÁREA DE TÍTULOS, para que proceda anular los títulos que se encuentra asociados al beneficiario con NIT. 900.72.148-3 y elaborarlos nuevamente, cumpliendo lo establecido en el numeral segundo y subsiguiente del auto de fecha 16 de mayo de 2017, visto a fl 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 51 - 46 CE 116

146

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-003-2018-00818-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOMUNIDAD**
DEMANDADO	**MIGUEL CRUZ LEQUERICA**
ASUNTO	**CORREGIR AUTO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**146**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en el entendido que: "MODIFICAR la liquidación del crédito, en la suma de **$7.125.119,72**, por concepto de intereses moratorios ADICIONALES, generados desde el 27 de noviembre del 2020 hasta el 5 de agosto del 2021."

SEGUNDO: Se conmina al ÁREA – TÍTULOS dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 2 de septiembre de 2019, teniendo encuenta las liquidaciones posteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 101 CE 146

15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-013-2016-01212-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**MARIELA BARRIOS GARCIA**
ASUNTO	**ESTARSE A LO RESUELTO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**15**

Obra a fl. 613 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por abogado JAIME ANDRES ORLANDO CANO , en el que aclara la liquidación del crédito de 18 de enero de 2021; sin embargo, revisado el proceso, da cuenta este operador judicial que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, se niega aprobar o modificar la liquidación allegada toda vez que el capital con el cual se realizaba el cálculo era diferente a lo que se ordenaba en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2016, por ello el memorialista debe tener en cuenta para realizar las liquidaciones la suma de $13.400.000 que es el capital correspondiente a la obligación ejecutada en el referente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha 25 e febrero de 2021, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 47 CE 15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 24 de noviembre de 2021

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO	**No. 13001-40-03-004-2018-00737-00**
DEMANDANTE	**COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**
DEMANDADO	**ANA BELTRAN BARCO**
ASUNTO	**LIQUIDACION DEL CREDITO**

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios superan el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a las siguientes tablas[1]:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 9.019.961,00	29,91	360	4	29976	ago-18	
$ 9.019.961,00	29,72	360	30	223394	sep-18	
$ 9.019.961,00	29,45	360	31	228744	oct-18	
$ 9.019.961,00	29,24	360	30	219786	nov-18	
$ 9.019.961,00	29,10	360	31	226025	dic-18	
$ 9.019.961,00	28,74	360	31	223229	ene-19	
$ 9.019.961,00	29,55	360	28	207309	feb-19	
$ 9.019.961,00	29,06	360	31	225715	mar-19	
$ 9.019.961,00	29,98	360	30	225349	abr-19	
$ 9.019.961,00	29,01	360	31	225326	may-19	
$ 9.019.961,00	28,95	360	30	217607	jun-19	
$ 9.019.961,00	28,92	360	31	224627	jul-19	
$ 9.019.961,00	28,98	360	31	225093	ago-19	
$ 9.019.961,00	28,98	360	30	217832	sep-19	
$ 9.019.961,00	28,65	360	31	222530	oct-19	
$ 9.019.961,00	28,55	360	30	214600	nov-19	
$ 9.019.961,00	28,37	360	31	220355	dic-19	2019
$ 9.019.961,00	28,16	360	31	218724	ene-20	
$ 9.019.961,00	28,59	360	29	207737	feb-20	
$ 9.019.961,00	28,43	360	31	220821	mar-20	
$ 9.019.961,00	28,04	360	30	210766	abr-20	
$ 9.019.961,00	27,20	360	31	211268	may-20	
$ 9.019.961,00	27,18	360	30	204302	jun-20	2020
$ 9.019.961,00	27,18	360	31	211112	jul-20	
$ 9.019.961,00	27,44	360	31	213132	ago-20	
$ 9.019.961,00	27,53	360	30	206933	sep-20	
$ 9.019.961,00	27,14	360	31	210801	oct-20	
$ 9.019.961,00	26,76	360	30	201145	nov-20	
$ 9.019.961,00	26,19	360	31	203423	dic-20	
$ 9.019.961,00	25,98	360	31	201792	ene-21	
$ 9.019.961,00	26,31	360	28	184578	feb-21	
$ 9.019.961,00	26,12	360	31	202879	mar-21	
$ 9.019.961,00	25,97	360	30	195207	abr-21	
$ 9.019.961,00	25,83	360	31	200626	may-21	
$ 9.019.961,00	25,82	360	30	194079	jun-21	2021
$ 9.019.961,00	25,77	360	31	200160	jul-21	
INTERESES MORATORIOS			$ 7.476.983,92			

Así las cosas, una vez modificados los intereses moratorios, el resumen de la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

CAPITAL	$9.019.961
INTERESES CORRIENTES	$6.591.574
INTERESES MORATORIOS	$7.476.983,92
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$ 23.088.518,92**

[1] En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Codigo de Comercio en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2 5 1 2 y 11.2 5 1 3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$23.088.518,92** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / Folio 11 CE	$23.088.518,92
Liquidación de costas / Folio 60 CP	$800.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZjwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 72 CM 35 CE 11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 24 NOV. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-**007-2019-00065-00**
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	HERNANDO CARBALLO CASTAÑO
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios superan el máximo legal permitido, además el valor agregado de intereses corrientes difiere de lo ordenado en el mandamiento de pago de 13 de febrero de 2019 (fl.39 CP); razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a las siguientes tablas[1]:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 10.379.562,00	29,45	360	21	178312	oct-18	
$ 10.379.562,00	29,24	360	30	252915	nov-18	
$ 10.379.562,00	29,10	360	31	260095	dic-18	
$ 10.379.562,00	28,74	360	31	256877	ene-19	
$ 10.379.562,00	29,55	360	28	238557	feb-19	
$ 10.379.562,00	29,06	360	31	259737	mar-19	
$ 10.379.562,00	29,98	360	30	259316	abr-19	
$ 10.379.562,00	29,01	360	31	259290	may-19	
$ 10.379.562,00	28,95	360	30	250407	jun-19	
$ 10.379.562,00	28,92	360	31	258486	jul-19	
$ 10.379.562,00	28,98	360	31	259022	ago-19	
$ 10.379.562,00	28,98	360	30	250666	sep-19	
$ 10.379.562,00	28,65	360	31	256072	oct-19	
$ 10.379.562,00	28,55	360	30	246947	nov-19	
$ 10.379.562,00	28,37	360	31	253570	dic-19	2019
$ 10.379.562,00	28,16	360	31	251693	ene-20	
$ 10.379.562,00	28,59	360	29	239050	feb-20	
$ 10.379.562,00	28,43	360	31	254106	mar-20	
$ 10.379.562,00	28,04	360	30	242536	abr-20	
$ 10.379.562,00	27,20	360	31	243112	may-20	
$ 10.379.562,00	27,18	360	30	235097	jun-20	2020
$ 10.379.562,00	27,18	360	31	242934	jul-20	
$ 10.379.562,00	27,44	360	31	245258	ago-20	
$ 10.379.562,00	27,53	360	30	238124	sep-20	
$ 10.379.562,00	27,14	360	31	242576	oct-20	
$ 10.379.562,00	26,76	360	30	231464	nov-20	
$ 10.379.562,00	26,19	360	31	234085	dic-20	
$ 10.379.562,00	25,98	360	31	232208	ene-21	
$ 10.379.562,00	26,31	360	28	212400	feb-21	
$ 10.379.562,00	26,12	360	31	233459	mar-21	
$ 10.379.562,00	25,97	360	30	224631	abr-21	
$ 10.379.562,00	25,83	360	31	230867	may-21	
$ 10.379.562,00	25,82	360	30	223334	jun-21	2021
$ 10.379.562,00	25,77	360	31	230331	jul-21	
INTERESES MORATORIOS			$ 8.227.535,70			

Así las cosas, una vez modificados los intereses moratorios, el resumen de la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

CAPITAL	$10.379.562
INTERESES CORRIENTES	$8.811.528
INTERESES MORATORIOS	$8.227.535,70
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$27.418.625,7**

Por lo expuesto, el juzgado,

[1] En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11 2.5 1.2 y 11 2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interes Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$27.418.625,7** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / Folio 6 CE	$27.418.625,7
Liquidación de costas / Folio 54 CP	$2.368.953

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 56 CM 33 CE 6

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-010-2015-00476-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A cesionario REINTEGRA S.A.S**
DEMANDADO	**PIEDAD BARRAGAN SOLIS**
ASUNTO	**MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Obra al despacho a folio 13 a 14 del CE, liquidación ADICIONAL del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación y agrega el valor del capital, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando desde la última liquidación aprobada; por lo cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 20.568.381,00	28,98	360	27	447054	sep-19	
$ 20.568.381,00	28,65	360	31	507439	oct-19	
$ 20.568.381,00	28,55	360	30	489356	nov-19	
$ 20.568.381,00	28,37	360	31	502480	dic-19	2019
$ 20.568.381,00	28,16	360	31	498760	ene-20	
$ 20.568.381,00	28,59	360	29	473707	feb-20	
$ 20.568.381,00	28,43	360	31	503543	mar-20	
$ 20.568.381,00	28,04	360	30	480615	abr-20	
$ 20.568.381,00	27,20	360	31	481757	may-20	
$ 20.568.381,00	27,18	360	30	465874	jun-20	2020
$ 20.568.381,00	27,18	360	31	481403	jul-20	
$ 20.568.381,00	27,44	360	31	486008	ago-20	
$ 20.568.381,00	27,53	360	30	471873	sep-20	
$ 20.568.381,00	27,14	360	31	480694	oct-20	
$ 20.568.381,00	26,76	360	30	458675	nov-20	
$ 20.568.381,00	26,19	360	31	463868	dic-20	
$ 20.568.381,00	25,98	360	31	460149	ene-21	
$ 20.568.381,00	26,31	360	28	420898	feb-21	
$ 20.568.381,00	26,12	360	31	462629	mar-21	
$ 20.568.381,00	25,97	360	30	445134	abr-21	
$ 20.568.381,00	25,83	360	31	457492	may-21	
$ 20.568.381,00	25,82	360	30	442563	jun-21	2021
$ 20.568.381,00	25,77	360	31	456430	jul-21	
$ 20.568.381,00	25,86	360	31	458024	ago-21	
$ 20.568.381,00	25,79	360	30	442049	sep-21	
$ 20.568.381,00	25,62	360	24	351308	oct-21	

INTERESES MORATORIOS	$ 12.089.780,11

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **$ 12.089.780,11** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 24 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 1	**$31.187.264,77**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 12	**$13.193.599,42**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 02 / CE 16	**$12.089.780,11**
Liquidación de costas / CE 4	**$1.504.946,67**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 58 CM 7 CE 16
DCC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-002-201 8-00697-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO	**HECTOR JAMEZ JARA LONDOÑO**
ASUNTO	**MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Obra al despacho a folios 15 a 17 del CE, liquidación ADICIONAL del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación y agrega el valor del capital, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando desde la última liquidación aprobada; por lo cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 6.202.539,24	28,98	360	16	79889	ago-19	
$ 6.202.539,24	28,98	360	30	149791	sep-19	
$ 6.202.539,24	28,65	360	31	153022	oct-19	
$ 6.202.539,24	28,55	360	30	147569	nov-19	
$ 6.202.539,24	28,37	360	31	151526	dic-19	2019
$ 6.202.539,24	28,16	360	31	150405	ene-20	
$ 6.202.539,24	28,59	360	29	142859	feb-20	
$ 6.202.539,24	28,43	360	31	151847	mar-20	
$ 6.202.539,24	28,04	360	30	144933	abr-20	
$ 6.202.539,24	27,20	360	31	145277	may-20	
$ 6.202.539,24	27,18	360	30	140488	jun-20	2020
$ 6.202.539,24	27,18	360	31	145170	jul-20	
$ 6.202.539,24	27,44	360	31	146559	ago-20	
$ 6.202.539,24	27,53	360	30	142207	sep-20	
$ 6.202.539,24	27,14	360	31	144957	oct-20	
$ 6.202.539,24	26,76	360	30	138317	nov-20	
$ 6.202.539,24	26,19	360	31	139883	dic-20	
$ 6.202.539,24	25,98	360	31	138761	ene-21	
$ 6.202.539,24	26,31	360	28	126925	feb-21	
$ 6.202.539,24	26,12	360	31	139509	mar-21	
$ 6.202.539,24	25,97	360	30	134233	abr-21	
$ 6.202.539,24	25,83	360	31	137960	may-21	
$ 6.202.539,24	25,82	360	30	133458	jun-21	2021
$ 6.202.539,24	25,77	360	31	137640	jul-21	
$ 6.202.539,24	25,86	360	31	138120	ago-21	
$ 6.202.539,24	25,79	360	30	133303	sep-21	
$ 6.202.539,24	25,67	360	24	105999	oct-21	

INTERESES MORATORIOS	$ 3.642.625,64

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 17.796.541,00	28,98	360	16	229219	ago-19	
$ 17.796.541,00	28,98	360	30	429786	sep-19	
$ 17.796.541,00	28,65	360	31	439055	oct-19	
$ 17.796.541,00	28,55	360	30	423409	nov-19	
$ 17.796.541,00	28,37	360	31	434765	dic-19	2019
$ 17.796.541,00	28,16	360	31	431546	ene-20	
$ 17.796.541,00	28,59	360	29	409869	feb-20	
$ 17.796.541,00	28,43	360	31	435684	mar-20	
$ 17.796.541,00	28,04	360	30	415846	abr-20	
$ 17.796.541,00	27,20	360	31	416835	may-20	
$ 17.796.541,00	27,18	360	30	403092	jun-20	2020
$ 17.796.541,00	27,18	360	31	416528	jul-20	
$ 17.796.541,00	27,44	360	31	420512	ago-20	
$ 17.796.541,00	27,53	360	30	408282	sep-20	
$ 17.796.541,00	27,14	360	31	415915	oct-20	
$ 17.796.541,00	26,76	360	30	396863	nov-20	
$ 17.796.541,00	26,19	360	31	401356	dic-20	
$ 17.796.541,00	25,98	360	31	398138	ene-21	
$ 17.796.541,00	26,31	360	28	364177	feb-21	
$ 17.796.541,00	26,12	360	31	400284	mar-21	
$ 17.796.541,00	25,97	360	30	385147	abr-21	
$ 17.796.541,00	25,83	360	31	395840	may-21	
$ 17.796.541,00	25,82	360	30	382922	jun-21	2021
$ 17.796.541,00	25,77	360	31	394920	jul-21	
$ 17.796.541,00	25,86	360	31	396299	ago-21	
$ 17.796.541,00	25,79	360	30	382477	sep-21	
$ 17.796.541,00	25,67	360	24	303965	oct-21	

INTERESES MORATORIOS	$ 10.634.733,00

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **$ 14.277.358,64** por concepto de intereses moratorios causados hasta 24 de octubre de 2021

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 10	**$33.064.887,59**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 19	**$ 14.277.358,64**
Liquidación de costas / CP 63	**$1.448.883**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 67 CE 19
DCC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D, T, y C., 24 NOV 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	No. 13001-40-03-**004-2019-00022-00**
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	JAIME BUSTAMANTE RUEDA
ASUNTO	LIQUIDACION DEL CREDITO

Revisado el proceso advierte el Despacho que la liquidación presentada, si bien no fue objetada, lo cierto es que excede la cantidad adeudada hasta la fecha de su presentación, toda vez que el cálculo de los intereses moratorios superan el máximo legal permitido; razón por la cual se dispondrá su modificación de acuerdo a las siguientes tablas[1]:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 7.699.397,00	29,45	360	28	176359	oct-18	
$ 7.699.397,00	29,24	360	30	187609	nov-18	
$ 7.699.397,00	29,10	360	31	192934	dic-18	
$ 7.699.397,00	28,74	360	31	190547	ene-19	
$ 7.699.397,00	29,55	360	28	176958	feb-19	
$ 7.699.397,00	29,06	360	31	192669	mar-19	
$ 7.699.397,00	29,98	360	30	192357	abr-19	
$ 7.699.397,00	29,01	360	31	192337	may-19	
$ 7.699.397,00	28,95	360	30	185748	jun-19	
$ 7.699.397,00	28,92	360	31	191741	jul-19	
$ 7.699.397,00	28,98	360	31	192138	ago-19	
$ 7.699.397,00	28,98	360	30	185940	sep-19	
$ 7.699.397,00	28,65	360	31	189951	oct-19	
$ 7.699.397,00	28,55	360	30	183181	nov-19	
$ 7.699.397,00	28,37	360	31	188094	dic-19	2019
$ 7.699.397,00	28,16	360	31	186702	ene-20	
$ 7.699.397,00	28,59	360	29	177324	feb-20	
$ 7.699.397,00	28,43	360	31	188492	mar-20	
$ 7.699.397,00	28,04	360	30	179909	abr-20	
$ 7.699.397,00	27,20	360	31	180337	may-20	
$ 7.699.397,00	27,18	360	30	174391	jun-20	
$ 7.699.397,00	27,18	360	31	180204	jul-20	2020
$ 7.699.397,00	27,44	360	31	181928	ago-20	
$ 7.699.397,00	27,53	360	30	176637	sep-20	
$ 7.699.397,00	27,14	360	31	179939	oct-20	
$ 7.699.397,00	26,76	360	30	171697	nov-20	
$ 7.699.397,00	26,19	360	31	173641	dic-20	
$ 7.699.397,00	25,98	360	31	172248	ene-21	
$ 7.699.397,00	26,31	360	28	157555	feb-21	
$ 7.699.397,00	26,12	360	31	173177	mar-21	
$ 7.699.397,00	25,97	360	30	166628	abr-21	
$ 7.699.397,00	25,83	360	31	171254	may-21	
$ 7.699.397,00	25,82	360	30	165665	jun-21	
$ 7.699.397,00	25,77	360	31	170856	jul-21	2021
INTERESES MORATORIOS			$ 6.147.147,24			

Así las cosas, una vez modificados los intereses moratorios, el resumen de la liquidación del crédito queda de la siguiente forma:

CAPITAL	$7.699.397
INTERESES CORRIENTES	$2.230.241
INTERESES MORATORIOS	$6.147.147,24
TOTAL LIQUIDACIÓN:	**$ 16.076.785,24**

[1] En atencion a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$16.076.785,24** por concepto de capital e intereses corrientes y moratorios causados hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / Folio 13 CE	$16.076.785,24
Liquidación de costas / Folio 56 CP	$561.000

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVllSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 58 CM 14 CE 13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-41-89-003-2017-00257-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO	**ELISA ROSA VUELVAS RUÍZ**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**15**

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa escrito radicado por la parte demandante, visto a folio 13 del cuaderno de ejecución, en el cual solicita decretar la medida de embargo y secuestro del vehículo distinguido con placas BPY-493 denunciado como de propiedad del demandado.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BPY-493 denunciado como de propiedad de la demandada ELISA ROSA BUELVAS RUIZ, quien se identifica con CC. 33.128.303, matriculado en la secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, para que se proceda a efectuar la inscripción de la medida, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 31 – 7 CE 15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-005-2015-00531-00**
DEMANDANTE	**CARLOS ALFONSO PEREZ BURGOS**
DEMANDADO	**JOSE GREGORIO SANTIAGO BAHOQUE**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**9**

Visto el memorial obrante a fl. 7 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTS, ahorros, fiducias y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada JOSÉ GREGORIO SANTIAGO BOHÓRQUEZ en las entidades financieras. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de $3.500.000,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $3.500.000,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo maxingsolutions2014@gmail.com, dispuesto por la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 27 - 5 CE 9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-008-2015-01105-00**
DEMANDANTE	**CARLOS ALFONSO PÉREZ BURGOS**
DEMANDADO	**ALFREDO HENAO MERCADO Y VIANOR BELLO COGOLLO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**14**

Visto el memorial obrante a fl. 12 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTS, ahorros, fiducias y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada ALFREDO HENAO MERCADO y VIANOR BELLO COGOLLO en las entidades financieras. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de $18.000.000,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $18.000.000,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo maxingsolutions2014@gmail.com, dispuesto por la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 34 - 9 CE 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-006-2018-00032-00**
DEMANDANTE	**CARLOS PÉREZ BURGOS**
DEMANDADO	**CARMEN MORALES HERNÁNDEZ Y ARIS FERRER PACHECO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**7**

Visto el memorial obrante a fl. 5 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTS, ahorros, fiducias y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada CARMEN MORALES HERNÁNDEZ Y ARIS FERRER PACHECO en las entidades financieras. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de $9.000.000,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $9.000.000,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo maxingsolutions2014@gmail.com, dispuesto por la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Alléguese al proceso oficio AMCOFI120078-2019, suscrito por el señor Luis Antonio Cano Sedan, Tesorero Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena, en el que informa que se tomó atenta nota de la orden de embargo, pero no se informó el límite de la medida; póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: Se ordena a la Secretaria de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elaborar nuevamente el oficio comunicando la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 29 de enero de 2018, visto a fl. 3 del cuaderno de medida, especificando el límite de la medida.

CUARTO: Se conmina a la Secretaría de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

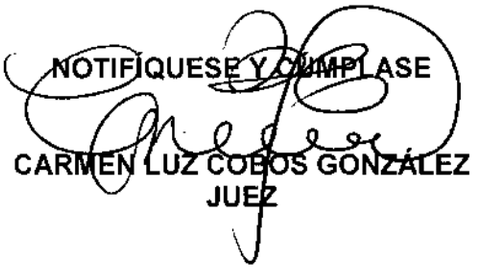

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 33 - 13 CE 7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.: 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-41-89-003-2017-00298-00**
DEMANDANTE	**JULIO RAFAEL SALAYANDIA MARTELO**
DEMANDADO	**JOCABE DE AVILA POMARE Y OTRO**
ASUNTO	**DECRET MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**11**

Obra a fl. 9 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga el señor JOCABE DE AVILA POMARE, demandado, en su calidad de empleado de la empresa NAVEGA TOUR ABS S.A.S. Limítese provisionalmente la medida a la suma de $26.000.000,oo Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $26.00.000,oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo elpidiorobledo@hotmail.com, dispuesto por el Dr. ELPIDIO ROBLEDO CUESTA, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 46 - 6 CE 110

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-008-2017-00101-00**
DEMANDANTE	**BANCO CORPBANCA S.A**
DEMANDADO	**CRISTÓBAL JOSÉ TERÁN POLO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**13**

Visto el memorial obrante a fl. 11 del cuaderno de ejecución y revisado el proceso el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTS, ahorros, fiducias y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada CRISTÓBAL JOSÉ TERÁN POLO en la entidad financiera BANCO FALABELLA S.A.S., del territorio nacional. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de $28.001.619,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $28.001.619,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo mavalnot@gecarltda.com.co, dispuesto por el Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, apoderado de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 56 – 17 CE 13

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**13001-40-03-003-2017-00037-00**
DEMANDANTE	**CARLOS ALFONSO PÉREZ BURGOS**
DEMANDADO	**LUZ GARCIA PINTO Y OTRO**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**1**

Obra a fl. 17 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la parte demandante, en el que solicita que se expida nuevos oficios de embargo y secuestro de los dineros de los ejecutados que tengan en entidades financieras; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, este despacho resolvió en su numeral cuarto decretar embargo y retención de los dineros en entidades bancarias del ejecutado EFRAIN LEON URUETA, por lo que el despacho con relación al ejecutado antes mencionado lo negará. Igualmente se observa que no hay constancia de haberse comunicado la medida a las entidades financieras.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGA decretar medida de embargo solicitada con relación al ejecutado ERAIN LEON URUETA, por las relaciones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero en cuentas corrientes, CDTS, ahorros, fiducias y demás depósitos legalmente embargables que posea la parte demandada LUZ GARCIA PINTO en las entidades financieras. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de $9.000.000,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $9.000.000,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo maxingsolutions2014@gmail.com, dispuesto por la parte demandante, para su conocimiento.

TERCERO: Se ordena a la Secretaría de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, comunicar nuevamente lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 23 de abril de 2018, visto a fl. 5 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Se conmina a la Secretaría de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del decreto 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

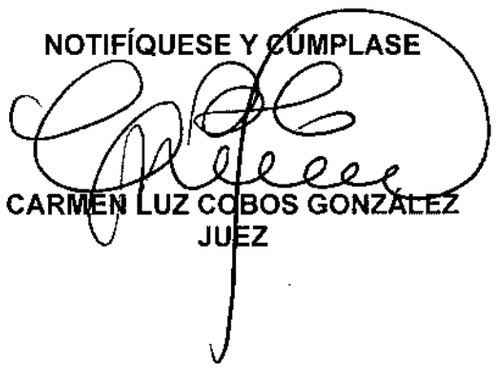

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 38 CE 19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-008-2019-00212-00**
DEMANDANTE	**EDUILDO PÉREZ RAMOS**
DEMANDADO	**MARGARITA FLÓREZ ARIZA**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**8**

Visto el memorial obrante a fl. 7 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, que devenga la señora MARGARITA FLOREZ ARIZA, demandada, en su calidad de empleada de la empresa AGUAS DE BOLIVAR. Limítese provisionalmente la medida a la suma de $10.000.000,oo Mcte.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. 130012041800, perteneciente a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $10.00.000,oo, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo wepacerangel@hotmail.com, dispuesto por la Dra. WENDY PAOLA ACEVEDO RANGEL, apoderada de la parte demandante, para su conocimiento.

SEGUNDO: Por Secretaria líbrese el oficio correspondiente, el cual debe de ser notificado en el correo electrónico descrito en el memorial visto a fl. 7 del cuaderno de ejecución, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 20 -32 CE 9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-007-2018-00501-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**GARIBALDI TARCITANOS SÁNCHEZ**
ASUNTO	**DECRETA MEDIDA**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**14**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra a fl. 9 del cuaderno de ejecución, mediante el cual la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo de placas BPW606.

Revisado el expediente se evidencia oficio de fecha 28 de junio de 2019 a través del cual la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, informó sobre la inscripción de la medida de embargo sobre rodante de propiedad de la demandada, por lo que se decretará la medida de inmovilización.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la CAPTURA y posterior SECUESTRO, del rodante identificado con la placa **BPW606** matriculado en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, de propiedad de la parte demandada GARIBALDI TARCITANOS SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. Nº 73.183.577.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas BPW606 denunciado como de propiedad de la señora GARIBALDI TARCITANOS SÁNCHEZ, quien se identifica con C.C. Nº 73.183.577 quien se identifica con C.C Nº 3. 9.298.311, ejecutada, a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante, cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

TERCERO: NOMBRAR como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. Nº 22.738.064, la cual puede ser ubicada en el barrio Barrio Bonanza, Manzana 10, Lote 15 Turbaco - Bolivar, e-mail. margarita.abogados@outlook.com, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con **BPW606** adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

TERCERO: SE **ORDENA** a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

CUARTO: Allegada la inmovilización del vehículo de placas MUP-270 OFICIESE al representante legal del PARQUEADERO en el cual se dejó a disposición del despacho el referido rodante, indicándole que deberá ABSTENERSE de hacer entrega del mismo sin orden judicial que así lo autorice. Y que le queda prohibido cualquier traslado que haga del rodante sin informar previamente de ello al despacho.

QUINTO: Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, al correo margarita.abogados@outlook.com.

De lo anterior también comunicará al apoderado judicial del demandante en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 51 - 12 CE 14

41

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-013-2017-01252-00**
DEMANDANTE	**BANCO PICHINCHA S.A.**
DEMANDADO	**LUIS FELIPE PEREZ QUINTERO Y OTRO**
ASUNTO	**DESPACHO COMISORIO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**41**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe de inmovilización de vehículo allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas JHV992, que se encuentra embargado en el asunto, el cual fue entregado al parqueadero JURISCAR ubicado en VARIANTE EL POZON POLICARPA KM 2-19 PATIO LA FE, autorizado para tal efecto por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CARTAGENA conforme a la resolución DESAJCAR21-1434; en consecuencia de lo anterior y por economía procesal se ordena decretar el secuestro.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso informe de inmovilización de vehículo remitido por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual pone a disposición del despacho el rodante de placas JHV992.

SEGUNDO: Decrétese el SECUESTRO, del rodante identificado con la placa JHV992 matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TURBACO, de propiedad de la demandada RENZA MARCELA PÉREZ QUINTERO, quien se identifica con C.C. 1.052.085.925.

TERCERO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA donde se encuentra inmovilizado el vehículo, para que practique la diligencia de secuestro del rodante de placas JHV992, denunciado como de propiedad del demandado de la demandada RENZA MARCELA PÉREZ QUINTERO, quien se identifica con C.C. 1.052.085.925, a la cual deberá concurrir el secuestre designado en esta providencia, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) S.M.M.

No obstante cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano. La entrega de bienes al Secuestre se hará previa relación de ellos en el acta, con indicación del estado en que se encuentren.

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente, en relación con la diligencia delegada. Concluida la comisión, se devolverá el Despacho Comisorio al Comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla con la comisión o retarde su cumplimiento, se hará acreedor de la multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV. (ART. 39 C.G.P.)

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, identificada con NIT. 900.900.480.380-7, la cual puede ser ubicada en Barrio Los Alpes

Trans. 72 Nº 31D - 30, CARTAGENA, Tel. 320-5351620 / 310-7048188 e-mail: inmobiliariaelsol26@gmail.com, dentro del presente proceso, Hágase la comunicación por el medio más expedito. Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del vehículo secuestrado.

Prevéngase a la auxiliar de la Justicia INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, que al momento de asumir la custodia del vehículo particular identificado con JHV992 adopte las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del vehículo, depositándolo inmediatamente en la bodega que disponga o en el Almacén General de Deposito u otro lugar que le ofrezca plena seguridad, de lo cual deberá informar al día siguiente al Juzgado (art. 595 numeral 6 del C. G. del P.)

No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. (...)

QUINTO: SE ORDENA a la parte demandante cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del PARQUEADERO, que se genera hasta la entrega del vehículo al Secuestre; ello sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, o la posterior inclusión del gasto, en las costas del proceso.

SEXTO: Por Secretaria de OECM (AREA DE OFICIOS), proceda a comunicar el nombramiento del auxiliar de la justicia, INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL, al correo: inmobiliariaelsol26@gmail.com

De lo anterior también comunicará al apoderado judicial del demandante a través del correo cirohuertas2012@gmail.com, en el cual deberá adjuntarse, el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SÉPTIMO: OFICIESE al representante legal del PARQUEADERO en el cual se dejó a disposición del despacho el vehículo identificado con placa JHV992, indicándole que deberá ABSTENERSE de hacer entrega del mismo sin orden judicial que así lo autorice. Y que le queda prohibido cualquier traslado que haga del rodante sin informar previamente de ello al despacho.

INSERTOS DEL CASO:

Copia del auto que decretó el embargo del vehiculo, visto a fl. 27 Cdno Ppal.
Copia auto que ordena inmovilización, visto a fl. 61 Cdno Ppal.
Copia del certificado de la autoridad correspondiente, donde conste la inscripción de la medida, fl. 39 Cdno Ppal.
Copia del oficio donde la Policía Nacional deja a disposición vehículo, visto a fl. 36 Cdno Ejec.
Copia de esta providencia.

OCTAVO: El diligenciamiento de lo anterior, deberá remitirlo al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para la recepción de los memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 102 CE 41

65

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-008-2013-00215-00**
DEMANDANTE	**GLADYS SOLANO PUELLO (Q.E.P.D.)**
DEMANDADO	**GUSTAVO JESUS LARA**
ASUNTO	**AGREGAR AL EXPEDIENTE**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO	**65**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con respuesta de fecha 05 de octubre de 2021 presentada por el cajero pagador de ARMADA NACIONAL con la cual allegó una relación de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso.

Confrontada la información suministrada por el pagador, se evidencia que hay depósitos judiciales incorrectamente asociados al radicado 13001400300820132150000 en el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, sin embargo, teniendo en cuenta que estos depósitos ya fueron pagados y convertidos a la OFICINA DE EJECUCION, el despacho no ordenará que se asocien correctamente al radicado de la referencia.

Por otro lado, conforme a lo informado por el pagador los siguientes depósitos judiciales fueron descontados a la demandada producto de la medida cautelar decretada en el proceso, sin embargo, consultada la plataforma web del BANCO AGRARIO por el número de cédula de la demandante y los títulos judiciales que reposan en la OFICINA DE EJECUCION, se evidencia que estos están asociados al radicado 13001430300020130021500, por lo tanto se ordenará a la SECRETARIA DE EJECUCION que proceda a modificar la asociación de estos depósitos judiciales.

¡Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 130014303000 | 20130021500 — Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ● No

☑ Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

☐ Elija la fecha inicial — Elija la fecha Final

Consultar

Número Registros: 20

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412070002193315	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
VER DETALLE	412070002208222	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
VER DETALLE	412070002271207	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 213.393,86
VER DETALLE	412070002282919	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 213.393,86
VER DETALLE	412070002294068	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 213.393,86
VER DETALLE	412070002307215	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 217.845,14
VER DETALLE	412070002316700	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 208.670,11
VER DETALLE	412070002326613	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 208.670,11
VER DETALLE	412070002335871	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002342691	32617737	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 228.342,83

VER DETALLE	412070002331581	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002362875	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002370860	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002379285	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002388215	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002395214	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002405142	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002416478	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 230.702,14
VER DETALLE	412070002423036	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002434493	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002448284	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002463495	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002474940	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002483866	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002497095	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002507422	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002520887	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 235.990,98
VER DETALLE	412070002531620	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 235.990,98

Total Valor $ 6.241.021,57

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente respuesta de fecha 05 de octubre de 2021 proveniente del cajero pagador de ARMADA NACIONAL y póngase en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA que proceda a asociar al proceso de la referencia los siguientes depósitos judiciales, los cuales se encuentran asociados al radicado 13001430300020130021500, pero que fueron consignados por el cajero pagador de ARMADA NACIONAL producto de la medida cautelar decretada en el asunto.

	Número Título	Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	412070002195315	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
VER DETALLE	412070002208222	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	$ 199.177,81
VER DETALLE	412070002271207	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
VER DETALLE	412070002282919	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
VER DETALLE	412070002294068	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	$ 215.593,86
VER DETALLE	412070002307215	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	$ 217.845,14
VER DETALLE	412070002316700	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	$ 208.678,11
VER DETALLE	412070002326613	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	$ 208.670,11
VER DETALLE	412070002335871	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002342691	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002331581	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002362875	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002370860	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002379285	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002388215	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002395214	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002405142	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 228.342,83
VER DETALLE	412070002416478	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	$ 230.702,14
VER DETALLE	412070002423036	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002434493	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002448284	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002463495	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002474940	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002483866	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002497095	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002507422	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	$ 225.366,18
VER DETALLE	412070002520887	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	$ 235.990,98
VER DETALLE	412070002531620	32617757	GLADYS	SOLANO PUELLO	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	$ 235.990,98

Total Valor $ 6.241.021,57

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 48-42 / CE 65

PCL XL error
Error: InsufficientMemory
Operator: PopGS
Position: 939

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**
RADICADO	**Nº 13001-40-03-010-2016-00941-00**
DEMANDANTE	**BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO	**PEDRO LUIS GUERRERO MARTELO**
ASUNTO	**ABSTENERSE DE LIBRAR NUEVO DESPACHO COMISORIO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**30**

Visto el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se expida nuevo despacho comisorio teniendo en cuenta que a la fecha **la Alcaldía no ha remitido el acta**; sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 3 de julio de 2020 y 8 de abril del 2021, el despacho no accedió a oficiar a la Alcaldía Menor de la Localidad de la Virgen y Turística, hasta tanto la parte demandante allegara constancia de la radicación del despacho comisorio Nº 005 ante aquella entidad, sin que a la fecha haya cumplido con lo ordenado.

Por lo anterior, en aras de establecer si la parte demandante notificó el despacho comisorio Nº 005 retirado por la Dra. Zhakira Lora el 26 de febrero de 2019, se le solicita que allegue probanza de haber notificado ante dicha entidad el despacho comisorio antes mencionado, mal haría este Despacho realizar una nueva comisión sin tener la certeza de que el bien inmueble perseguido en el proceso se encuentra secuestrado, ya que el argumento del profesional del derecho en su solicitud es de que se expida nuevo despacho comisorio porque a la fecha la Alcaldía no ha remitido acta.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTEGANA**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar nuevo despacho comisorio, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se conmina al apoderado de la parte demandante que confirme si notifico el despacho comisorio Nº 005, retirado el dia 26 de febrero de 2019, aportando probanza de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/CP 90 CE 30

28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-005-2016-00515-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**CESAR CANTILLO PEREZ**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**28**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 26 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$22.997.281** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$22.997.281** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 53 CM 4 CE 28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-006-2015-00896-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE RF ENCORE S.A.S**
DEMANDADO	**MARIO ANDRADE MARTINEZ**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**22**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 20 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$5.778.461** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$5.778.461** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 37 CM 2 CE 22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-005-2015-01047-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO	**ARQUIMEDES SERRANO PRADA**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**8**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 6 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$22.336.174** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$22.336.174** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 45 CM 5 CE 8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-009-2018-00257-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**CESAR BRUN ORTEGA**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante a folio 5 y 6 del CE. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 29 de diciembre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 15 de enero de 2019, el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue modificada por el despacho mediante auto 20 de febrero de 2019, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 29 de diciembre de 2018 a 31 de octubre de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$9.330.463,04** por concepto de intereses de mora causados hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 4	**$16.376.109,48**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 8	**$9.330.463,04**
Liquidación de costas / CP 24	**$1.576.000**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

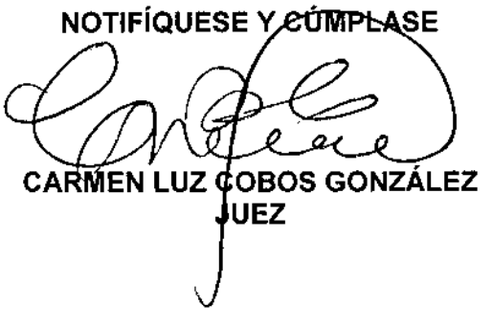

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 35 CE 8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C.,

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-009-2013-00365-00**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA COOBC**
DEMANDADO	**MARIO BATISTA MARIMON Y OTROS**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**39**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 35 a 36 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$17.035.353** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$17.035.353** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 34	**$15.421.696,87**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 39	**$17.035.353**
Liquidación de costas / CP 38	**$1.253.938,78**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

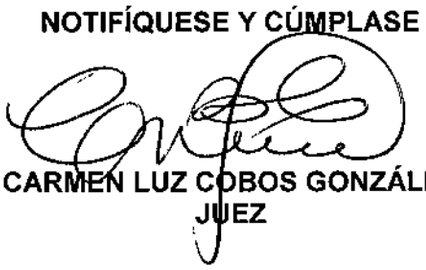

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 28-12 CE 39

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-006-2018-00203-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**IBE RODRIGUEZ BARRAGAN**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante a folio 11 y 12 del CE. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 14 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 5 de febrero de 2019, el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue modificada por el despacho mediante auto 14 de marzo de 2019, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 14 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$21.856.854,10** por concepto de intereses de mora causados hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 5	**$39.558.725,38**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 14	**$21.856.854,10**
Liquidación de costas / CP 31	**$2.529.411**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 33 CM 7 CE 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-003-2017-00686-00**
DEMANDANTE	**BANCO PICHINCHA**
DEMANDADO	**RICARDO TORRES TORRES**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO	**1 DE 1**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 2 a 5 del CE la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$37.968.033,71** por concepto de capital e intereses moratorios causados, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$37.968.033,71** por concepto de capital e intereses moratorios causados hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito / Fl. 7 CE	**$37.968.033,71**
Liquidación de costas / Fl. 73 CP	**$1.183.200**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

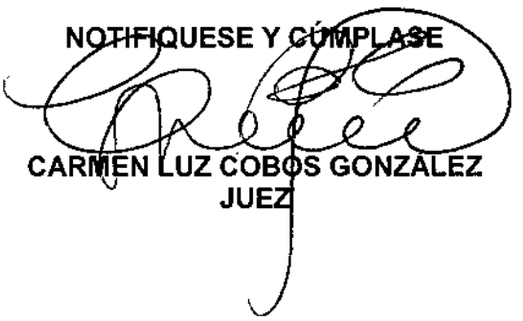

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 75 CE 7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-013-2016-01075-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO	**BETTY OSORIO ROMERO**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Se encuentra el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante a folio 4 a 8 del CE. Revisada la petición, se evidencia que la parte ejecutante pretende que se liquiden el periodo que oscila desde 17 de agosto de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2020 incluyendo el capital, con la finalidad de actualizar los intereses generados en la obligación que se ejecuta.

Sobre aquella solicitud, se evidencia que en fecha 16 de agosto de 2017, el ejecutante presentó liquidación del crédito, a la cual se le corrió traslado y fue modificada por el despacho mediante auto 19 de septiembre de 2017, por lo cual el despacho únicamente revisará lo correspondiente al periodo que se ha generado desde la última liquidación aprobada hasta la actualidad, sin tener en cuenta el capital.

Revisado el cálculo elaborado desde el 17 de agosto de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2020, se observa que esta cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **$11.105.753,69** por concepto de intereses de mora causados hasta el 30 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CP 44	**$16.783.508,27**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 17	**$11.105.753,69**
Liquidación de costas / CP 35	**$1.594.924**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

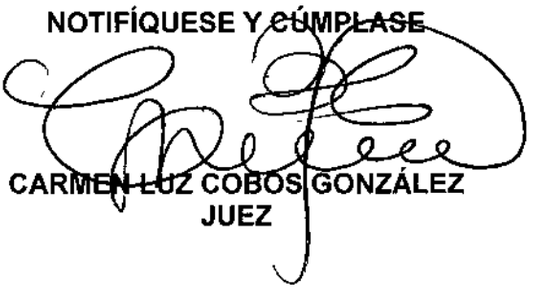

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 44 CE 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-007-2016-00790-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.A.S**
DEMANDADO	**ARGEMIRO VALVERDE VALENCIA**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**27**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 25 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$75.262.815** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$75.262.815** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 21	**$118.720.405,20**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 27	**$75.262.815**
Liquidación de costas / CP 24	**$6.571.063**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

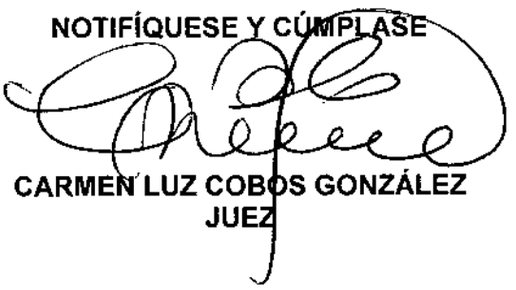

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 25 CM 13 CE 27

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-004-2016-00886-00**
DEMANDANTE	**BANCO DE OCCIDENTE cesionario RF ENCORE S.A.S**
DEMANDADO	**EDWIN PEREIRA BLANCO**
ASUNTO	**APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**
FOLIO AUTO	**25**

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 23 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **$56.065.958** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **$56.065.958** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 21	**$88.543.320,42**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 25	**$56.065.958**
Liquidación de costas / CP 25	**$4.014.000**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 26 CM 10 CE 25

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
RADICADO	**13001-40-03-012-2015-00002-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO	**WILLIAM ZABALETA**
ASUNTO	**MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO**
AUTO	**1 DE 1**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (NO)**

Obra al despacho a folios 7 a 9 del CE, liquidación ADICIONAL del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, lo que el Despacho procede a modificar, toda vez que realiza el cálculo desde la exigibilidad de la obligación y agrega el valor del capital, siendo que por tratarse de una liquidación adicional el valor a calcular corresponde solo a los intereses adicionales que se vayan causando desde la última liquidación aprobada; por lo cual quedará de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 9.047.776,00	28,98	360	6	56364	sep-19	
$ 9.047.776,00	28,98	360	30	218504	sep-19	
$ 9.047.776,00	28,65	360	31	223216	oct-19	
$ 9.047.776,00	28,58	360	30	215262	nov-19	
$ 9.047.776,00	28,57	360	31	221095	dic-19	2019
$ 9.047.776,00	28,16	360	31	219329	ene-20	
$ 9.047.776,00	28,59	360	28	208378	feb-20	
$ 9.047.776,00	28,45	360	31	221502	mar-20	
$ 9.047.776,00	28,04	360	30	211416	abr-20	
$ 9.047.776,00	27,20	360	31	211919	may-20	
$ 9.047.776,00	27,18	360	30	204932	jun-20	2020
$ 9.047.776,00	27,18	360	31	211793	jul-20	
$ 9.047.776,00	27,44	360	31	213788	ago-20	
$ 9.047.776,00	27,58	360	30	207571	sep-20	
$ 9.047.776,00	27,14	360	31	211452	oct-20	
$ 9.047.776,00	26,76	360	30	201765	nov-20	
$ 9.047.776,00	26,19	360	31	204050	dic-20	
$ 9.047.776,00	25,96	360	31	202414	ene-21	
$ 9.047.776,00	24,51	360	28	185140	feb-21	
$ 9.047.776,00	26,12	360	31	203505	mar-21	
$ 9.047.776,00	25,97	360	30	195809	abr-21	
$ 9.047.776,00	25,69	360	31	201243	may-21	
$ 9.047.776,00	25,82	360	30	194578	jun-21	2021
$ 9.047.776,00	25,77	360	31	200778	jul-21	
$ 9.047.776,00	25,86	360	31	201479	ago-21	
$ 9.047.776,00	25,79	360	30	194452	sep-21	
$ 9.047.776,00	25,62	360	22	141658	oct-21	
INTERESES MORATORIOS				$ 5.287.384,56		

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 12.028.184,00	28,98	360	6	77826	sep-19	
$ 12.028.184,00	28,98	360	30	290800	sep-19	
$ 12.028.184,00	28,65	360	31	296952	oct-19	
$ 12.028.184,00	28,58	360	30	286452	nov-19	
$ 12.028.184,00	28,57	360	31	294235	dic-19	2019
$ 12.028.184,00	28,16	360	31	291549	ene-20	
$ 12.028.184,00	28,59	360	28	276998	feb-20	
$ 12.028.184,00	28,45	360	31	294548	mar-20	
$ 12.028.184,00	28,04	360	30	281043	abr-20	
$ 12.028.184,00	27,20	360	31	281610	may-20	
$ 12.028.184,00	27,18	360	30	272488	jun-20	2020
$ 12.028.184,00	27,18	360	31	281404	jul-20	
$ 12.028.184,00	27,44	360	31	284084	ago-20	
$ 12.028.184,00	27,58	360	30	275882	sep-20	
$ 12.028.184,00	27,14	360	31	280988	oct-20	
$ 12.028.184,00	26,76	360	30	268217	nov-20	
$ 12.028.184,00	26,19	360	31	271158	dic-20	
$ 12.028.184,00	25,96	360	31	268979	ene-21	
$ 12.028.184,00	24,51	360	28	246094	feb-21	
$ 12.028.184,00	26,12	360	31	270438	mar-21	
$ 12.028.184,00	25,97	360	30	260209	abr-21	
$ 12.028.184,00	25,69	360	31	267445	may-21	
$ 12.028.184,00	25,82	360	30	258699	jun-21	2021
$ 12.028.184,00	25,77	360	31	266804	jul-21	
$ 12.028.184,00	25,86	360	31	267784	ago-21	
$ 12.028.184,00	25,79	360	30	258554	sep-21	
$ 12.028.184,00	25,62	360	22	188268	oct-21	
INTERESES MORATORIOS				$ 7.058.396,16		

INTERESES MORATORIOS ADICIONALES

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO
$ 5.692.761,00	28,98	360	6	36801	sep-19	
$ 5.692.761,00	28,98	360	30	137480	sep-19	
$ 5.692.761,00	28,65	360	31	140542	oct-19	
$ 5.692.761,00	28,58	360	30	135440	nov-19	
$ 5.692.761,00	28,57	360	31	139078	dic-19	2019
$ 5.692.761,00	28,16	360	31	137850	ene-20	
$ 5.692.761,00	28,59	360	28	131103	feb-20	
$ 5.692.761,00	28,45	360	31	139367	mar-20	
$ 5.692.761,00	28,04	360	30	133013	abr-20	
$ 5.692.761,00	27,20	360	31	133287	may-20	
$ 5.692.761,00	27,18	360	30	128941	jun-20	2020
$ 5.692.761,00	27,18	360	31	133239	jul-20	
$ 5.692.761,00	27,44	360	31	134543	ago-20	
$ 5.692.761,00	27,58	360	30	130603	sep-20	
$ 5.692.761,00	27,14	360	31	133048	oct-20	
$ 5.692.761,00	26,76	360	30	126928	nov-20	
$ 5.692.761,00	26,19	360	31	128386	dic-20	
$ 5.692.761,00	25,96	360	31	127357	ene-21	
$ 5.692.761,00	24,51	360	28	116493	feb-21	
$ 5.692.761,00	26,12	360	31	128043	mar-21	
$ 5.692.761,00	25,97	360	30	123201	abr-21	
$ 5.692.761,00	25,83	360	31	126821	may-21	
$ 5.692.761,00	25,82	360	30	122488	jun-21	2021
$ 5.692.761,00	25,77	360	31	126327	jul-21	
$ 5.692.761,00	25,86	360	31	126768	ago-21	
$ 5.692.761,00	25,79	360	30	122347	sep-21	
$ 5.692.761,00	25,62	360	22	89130	oct-21	
INTERESES MORATORIOS				$ 3.290.424,65		

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de **$ 15.636.205,37** por concepto de intereses moratorios causados hasta 22 de octubre de 2021

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 6	**$68.894.228,34**
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 11	**$ 15.636.205,37**
Liquidación de costas / CP 81	**$4.282.883**

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiwv_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 87 CM 11 CE 11
DCC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 24 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MINIMA CUANTÍA-POR PAGO DE HONORARIOS AL SECUESTRE**
RADICADO	**N° 13001-40-03-012-2015-00839-00**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**EFREN ARTURO ROMAN BERRIO Y OTRO**
ASUNTO	**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
DATO ESTADÍSTICO	**TERMINADO (SI)**
FOLIO AUTO	**61**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, allegada por el señor CARLOS CASTRO NOEL, a quien en autos precedente se le regularon sus honorarios profesionales.

Revisado el expediente, se evidencia que el señor CARLOS CASTRO NOEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.093.137, actuó dentro del proceso de la referencia, en calidad de auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia y mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 y auto de corrección del 30 de junio de 2021, se le fijaron gastos por su labor a cargo de BANCOLOMBIA S. A., parte demandante, presentando demanda ejecutiva en contra de esta, con el fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por las siguientes sumas de dinero:

1. Seiscientos mil pesos ($600.000,oo), equivalente a los honorarios fijados por la labor de auxiliar de justicia (secuestre).

2. Los intereses moratorios legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo anterior, se observa a folios 62 del cuaderno principal de la demanda, que en el mismo reposa acta de secuestro del inmueble distinguido con F.M.I. 060-223143, en el que el comitente nombro como secuestre al señor CARLOS CASTRO NOEL, y posteriormente se le fijo los gastos mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 y auto de corrección del 30 de junio de 2021.

De conformidad con lo anterior, se dará aplicación al artículo 363 del Código General del Proceso, que establece:

"Artículo 363. Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.

(...)...

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlo a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene.
(...)..

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441."

En consecuencia, ante el incumplimiento por parte de la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., y de acuerdo a la norma anteriormente indicada, se procederá con el trámite de conformidad con el artículo 441 del Código General del Proceso.

Artículo 441. Ejecución para el cobro de cauciones judiciales. Cuando en un proceso se hubiere prestado caución bancaria o de compañía de seguros con cualquier fin, si quien la otorgó o el garante no depositan el valor indicado por el juez dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo ordene (...)."

Por lo anterior, se otorga el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, al demandante del proceso primigenio BANCOLOMBIA S.A. para que proceda con el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) correspondiente a los gastos de auxiliar de justica – secuestre, ordenados mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 y auto de corrección del 30 de junio de 2021.

2. Tratándose de una obligación civil por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes aludida, a la tasa del interés legal del 6% anual, de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil, desde el día 30 de julio de 2021, hasta el día en que se cumpla con el pago de la obligación. Lo anterior, por cuanto no se accede a la solicitud del accionante de liquidar los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes aludida, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tratarse de una obligación civil y no una obligación comercial, además tampoco fueron pactados los intereses.

En consecuencia se procederá a ordenar el pago por el capital, y los intereses moratorios.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO a favor de CARLOS CASTRO NOEL y en contra de BANCOLOMBIA S.A.., por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000) correspondiente a los gastos de auxiliar de justica – secuestre, ordenados mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 y auto de corrección del 30 de junio de 2021.

2. Tratándose de una obligación civil por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes aludida, a la tasa del interés legal del 6% anual, de acuerdo al artículo 1617 del Código Civil, desde el día 30 de julio de 2021, hasta el día en que se cumpla con el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se advierte al obligado que dispone de un término de diez (10) días para el pago del crédito ó para proponer excepciones, en este caso no proceden excepciones distintas a las de pago y prescripción, de acuerdo con los artículos 363, 441 y 440 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dineros que tenga la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., en fiducias y por rendimiento financiero y otros en los distintos bancos de la ciudad,. LIMITESE provisionalmente la medida en la suma de $900.000,oo.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la

recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de $900.000,oo y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se informa al pagador que la aceptación de la medida deberá comunicarlo al correo institucional csereejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, y al correo carlosxastronoel@gmail.com, dispuesto por el señor CARLOS CASTRO NOEL, parte ejecutada, para su conocimiento.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICNA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del decreto 806 de 2021, haciéndose la salvedad que es un proceso ejecutivo a continuación por concepto de gastos asignados al secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 115 CE 61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 24 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Nro. RADICADO	**13001-40-03-016-2016-00289-00**
DEMANDANTE	**ASDRUBAL ENRIQUE RENDON ALEGRIA**
DEMANDADO	**JAVIER MARIA HURTADO MALO**
ASUNTO	**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**
DATO ESTADISTICO	**TERMINADO (NO)**
AUTO 1 DE 1	**FOLIO 51**

ASUNTO

Ingresa al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que corresponde respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de fecha 30 de julio de 2021, que ordenó oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA para que informara si sobre el FMI 060-246940 se encuentra vigente alguna medida de afectación a vivienda familiar, y en caso afirmativo proceda a su cancelación, por tratarse de un proceso ejecutivo de naturaleza quirografaria.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El demandante se opone a la decisión tomada por esta agencia judicial argumentando que en el asunto si procede la inscripción del embargo de remanente aun tratándose de un crédito personal, ya que de lo contrario no tendría ningún sentido hacer uso de lo normado en el artículo 466 inciso I del C.G. del P., pues si una vez terminado el proceso originario con crédito hipotecario se extingue la medida cautelar de embargo de remanente, sería un premio para el deudor obligado, porque así pagaría únicamente los procesos principales con acción real y se sustraería de pagar los otros procesos que no afecten sus bienes.

II. TRASLADO

Por secretaría se corrió traslado del recurso de reposición para que la parte demandada se pronunciara al respecto; así, la apoderada judicial del extremo pasivo dentro del término concedido se opuso a la prosperidad del recurso, bajo el argumento de que la ley 258 de 1996 contempla la inembargabilidad de los inmuebles que están afectados a vivienda familiar y que si bien en el proceso primigenio si era procedente la medida cautelar por tratarse de un ejecutivo con garantía real, en este proceso no, pues se trata de una obligación personal, por lo que tanto el JUZGADO 003 CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA que aceptó la medida de embargo de remanente, como la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS que la registró, debieron hacer control de legalidad de lo actuado, por lo que solicita que se declare desierto el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado.

Por lo anterior, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes

III. CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente, advierte esta agencia judicial que se trata de un proceso ejecutivo con acción personal presentado por ASDRUBAL ENRIQUE RENDON ALEGRIA en contra del señor JAVIER MARIA HURTADO MALO por la suscripción de una letra de cambio, tal como se dijo en el mandamiento de pago de 28 de febrero de 2017.

Mediante auto de fecha 02 de mayo de 2017 el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA ordenó el embargo y secuestro del remanente de lo que resultare a favor del demandado dentro del proceso de radicado 13001-40-03-003-2011-00989-00, decisión que se comunicó con oficio Nro. 0977-2017.

Posteriormente, a través de oficio Nro. OECM-03782 el JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA informó que tomó atenta nota del embargo de remanente.

En memorial de fecha 06 de noviembre de 2019 el demandante puso en conocimiento que mediante auto de 06 de julio de 2018 se decretó la terminación por pago total de la obligación dentro del proceso ejecutivo hipotecario de radicado 13001-40-03-003-2011-00989-00 y dejó a disposición del asunto el remanente embargado, por lo cual se requirió en auto de 07 de noviembre de 2019 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA para que inscribiera la medida de embargo de remanente sobre el FMI 060-246940, solicitud que fue atendida por la entidad mediante oficio ORIPCARGAGENA0602020EE0124.

Revisado el FMI Nro. 060-246940 se observa que sobre el inmueble se encuentra inscrito el derecho real de hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., hipoteca que se registró conjuntamente con la escritura de compraventa Nro. 0898 de 23 de julio de 2010 y con la limitación al dominio de afectación a vivienda familiar inscrita en la anotación Nro. 005 de 29 de julio de 2010.

Corresponde al despacho resolver el problema jurídico planteado por el recurrente, en el sentido de determinar la procedencia de la cancelación del registro de la medida cautelar de embargo sobre el referido inmueble, teniendo en cuenta que a la medida de embargo le antecede la afectación a vivienda familiar.

La ley 258 de 1996 define la institución de afectación a vivienda familiar como aquel gravamen que recibe un inmueble adquirido en su totalidad por uno o ambos cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia, según el cual solo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado con su firma.

Por su parte, el articulo 7 ibíd. establece que los bienes afectados a vivienda familiar por regla general son inembargables, excepto en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar; es decir, que el derecho real se ha inscrito previamente sobre el inmueble por motivación distinta a la de adquirir la vivienda y con posterioridad se produce la afectación a la vivienda familiar.

2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el proceso no se reúnen los supuestos previstos por el legislador, dado que las excepciones le son aplicables únicamente al acreedor con garantía real, siendo que el crédito que aquí se ejecuta es de tipo quirografario.

Ahora bien, considera esta funcionaria que aun cuando se hizo uso de la medida cautelar señalada en el artículo 466 inciso I del C.G. del P., no es posible pasar por alto el gravamen de la afectación a vivienda familiar, pues este se constituye como una garantía a la protección de la vivienda y los intereses del cónyuge que no es propietario del bien, no es una institución que pueda ser usada en procura de los intereses del acreedor, maxime cuando cuando el acreedor debió tener conocimiento del gravamen de afectación, que como se dijo en líneas precedentes fue registrado con anotación de fecha 29 de julio de 2010 y el título valor que dio origen al crédito ejecutivo fue suscrito el 20 de mayo de 2013; sin que pueda predicarse que el pago de la hipoteca sea determinante para que se levante la afectación.

El artículo 4 de la ley 258 de 1996 señala que el levantamiento de la afectación a vivienda familiar se podrá efectuar mediante escritura pública con la aquiescencia de ambos cónyuges, de pleno derecho por muerte real o presunta de uno o ambos conyugues y mediante providencia judicial en los siguientes eventos:

> "*1. Cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por la familia o se pruebe siquiera sumariamente que la habrá; circunstancias éstas que serán calificada por el juez.*
>
> *2. Cuando la autoridad competente decrete la expropiación del inmueble o el juez de ejecuciones fiscales declare la existencia de una obligación tributaria o contribución de carácter público.*
>
> *3. Cuando judicialmente se suspenda o prive de la patria potestad a uno de los cónyuges.*
>
> *4. Cuando judicialmente se declare la ausencia de cualquiera de los cónyuges.*
>
> *5. Cuando judicialmente se declare la incapacidad civil de uno de los cónyuges.*
>
> *6. Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.*
>
> *7. Por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.*"

En conclusión, en el caso en comento no se cumple ninguna de las anteriores directrices, pues pese a que se terminó por pago total de la obligación el proceso cuyo remanente fue dejado a disposición en este asunto, ello no es óbice para levantar la restricción embargabilidad que establece la norma, por lo tanto el despacho mantendrá la decisión de fecha 30 de julio de 2021, pues al ser el bien inembargable le corresponde a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS cancelar la inscripción de la medida cautelar decretada por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

En lo que concierne al recurso de alzada, se negará el mismo por ser improcedente, al tratarse de un asunto de mínima cuantía que no admite segunda instancia.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la decisión de fecha 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación contra el auto de 30 de julio de 2021, por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DMV/ CP 46 – CE 106